✠

RESOLUCION CARITATIVA

DEL DOCTOR

D. FRANCISCO DE PAULA BAQUERO,

CURA MAS ANTIGUO DEL SAGRARIO DE LA Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla, y Examinador Sinodal de su Arzobispado

A FAVOR DE LOS ENFERMOS,

QUE HAVIENDO RECIBIDO EL VIATICO, permaneciendo en el mismo peligro, y no pudiendo conservarse en ayuno natural piden se les repita la Santa Comunion

CONTRA LA DISERTACION EUCARISTICA

DEL DOCTOR DON MANUEL CUSTODIO, del Claustro, y Gremio de la Universidad de Sevilla.

RESPUESTA A LA CONSUETA, QUE LE HIZO el D. D. J. N. M. quien la publica para consuelo de los expresados enfermos.

91

CON LICENCIA:

En Sevilla, en la Oficina de Don Manuel Nicolas Vazquez, y Compañia. Año de 1781.

A Lo que comunmente llaman Prólogo, intitulo Advertencia; porque siendo este escrito respuesta à la consulta privada, que hice, no merece el nombre de Prólogo. Llámese Advertencia, porque lo es en realidad, pues mi intento no es otro, que advertir al Lector, el motivo que he tenido para publicar esta resolucion. Luego que leí la Disertacion Eucarística del Sr. Dr. Don Manuel Custodio, deseè con las mayores veras (y asi lo esperaba) què alguno de los muchos Sabios de esta Ciudad respondiese à el Sr. Disertador, haciendole ver, que el enfermo que haviendo recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro si pedia, que por devocion le repitiesen la Sagrada Comunion, podia recibirla aunque no estuviese ayuno. Deseabalo esto, porque no me hallaba con suficiente caudal, y fuerzas, para salir à el público, oponiéndome à varon tan sabio, como lo es el Autor de la Disertacion.

Viendo que hasta el presente nadie ha tomado la pluma sobre este asunto, y que se havia escrito contra la segunda Disertacion de el mismo Autor sobre el instante de la ani-

ma-

macion de el hombre; perdidas enteramente las esperanzas, me determinè à publicar la resolucion, que à mis instancias, y para mi govierno me diò un Amigo à la consulta, que le hice sobre este asunto. No tengo en esto otro fin que el desear, y solicitar, no se prive à los fieles de bien tan grande, quando se hallan en la mayor necesidad: pues tal vez algun Sr. Cura dexandose llevar de las aparentes razones de el Sr. Disertador, podía negar la Santisima Comunion à el enfermo moribundo con el vano pretexto de haver ya recibido el Viático, estar en el mismo peligro, y no poder por su enfermedad conservarse en ayuno natural; privando à este enfermo necesitado, y afligido de aquel consuelo que esperaba tener con semejante visita. Siendo este el único fin que tengo para darlo à el público, ni el Señor Disertador podrà fundar quexa alguna, ni ninguno de los Lectores intentarà glosar, ò entender sus claúsulas, y expresiones en sentido alguno que pueda en lo mas leve agraviarlo. Venero à el Señor Custodio, conozco su habilidad, y ciencia. Es mi amigo, y de veras le amo: pero con todo. Magis amica veritas. Vale.

Qui

Qui custodit veritatem in sæculum, facit judicium injuriam patientibus: dat escam esurientibus.

Psalm. 145. v. 5.

1. S. D. D. J. N. M. Me dice V. en su papel de consulta, que deseoso de cumplir con el ministerio de Cura, que exerce; especialmente con aquellos enfermos, que han recibido el Santo Viático, por considerarlos rodeados de temores, y angustias, esperando la muerte que se les acerca, les ha procurado todo consuelo, no solo repitiendoles la sagrada Comunion en el mismo peligro estando inayunos, quando por sì la han pedido, si tambien les ha aconsejado, y alentado à que la pidan, haciendoles presente los admirables efectos, que causa en el alma, y como nos proporciona para la vida eterna. Esto asi lo ha executado, sin haversele ofrecido la menor duda de su bien obrar, y de ser mui propio de su obligacion; ya por algunas especies que ha leido, ya porque asi lo ha visto practicar à personas doctas, y de vida mui arreglada.

2. Añade V. y me dice, que ha suspendido esta santa, y loable practica en fuerza de haver leido un impreso, que nuevamente se ha publicado con este título: *Disertacion Eucarística sobre la precisa obligacion de recibir todo enfermo la sagrada Comunion en ayuno natural, excepto el caso en que se le administre el sagrado Viático, para cumplir con el precepto de la Pasqua. Su Autor el D. D. Manuel Custodio, del Claustro, y Gremio de la Universidad de Sevilla.* Y sintiendo V. en grande manera no poder ayudar à sus enfermos moribundos con este especial consuelo, mediante que no pueden estar en ayuno natural, como regularmente sucede, me consulta, remitiendome la dicha Disertacion, para que le responda, que es lo que

debe

debe practicar, haciendome cargo de todo su contenido, porque quiere obrar en todo conforme à la lei.

3. Con mucho gusto, S. D. J. N. M. le servirè porque de veras le estimo; y mas viendo, que la caridad que exercita con sus enfermos es la causa de esta consulta. Y para que en el todo quede V. servido, me harè cargo de todo quanto contiene la dicha Disertacion Eucarística; y haciendole à V. ver, que no prueba lo que propone, quedarà V. respondido, y satisfecho. Para hacerlo con la mayor claridad, y metodo, es conveniente hacer dos supuestos.

4. Para no tener que repetir en adelante, suponemos lo primero las doctrinas en que todos los Teólogos convienen en nuestro asunto. Aunque el ayuno natural para la Comunion es de el tiempo de los Apostoles, no por eso se debe entender, que es de divina institucion. En los primeros siglos de la Iglesia no se observó inviolablemente por todos. Esta costumbre prevaleciò, no solo en algunas partes de la Iglesia Latina, si tambien en el Oriente. Lo contrario ni fue general, ni aprobado por la Iglesia con decreto solemne. En diversos Cánones de los Concilios de Africa, España, y Francia se manda, no se le dè la Comunion à el inayuno. Esta lei del ayuno natural para comulgar es positiva Eclesiástica, que tiene sus excepciones, como todas las leyes positivas. Constan estas en el Concilio Constanciense, como adelante diremos.

5. Esta voz *Viático* antiguamente significaba, y explicaba muchas, y diversas cosas, como doctamente enseña el Sabio Albapineo. Hoi solo entendemos por *Viático* aquella Comunion que se hace por razon de hallarse los fieles en peligro, ò artículo de muerte. Hai precepto, que obliga à esta Comunion; pero evaquado este

pre-

precepto; no hai obligacion à repetir la Comunion permaneciendo en el mismo peligro, aunque esté dure algunos dias; y asi vemos que muchos enfermos despues de haver recibido el Viático, viven veinte, y treinta dias; y no se les obliga à que buelvan à comulgar. Por esta razon el repetir una, ò mas veces la sagrada Comunion en la misma enfermedad, y peligro es un acto voluntario, y de devocion, anque vulgarmente llamen *Viático* à toda Comunion que se administra à el gravemente enfermo. Ser Viático es una denominacion extrinseca, y no cosa real; porque *Viático* no es otra cosa que recibir la Comunion el enfermo, como prevencion de sustento, y alimento para la jornada de esta vida à la eterna, que se le acerca; y aunque en realidad lo reciba la segunda vez por devocion, puede recibirle en su animo, previniendose para el viaje que espera hacer.

6. Lo segundo que debemos suponer es, qual es la Conclusion que se propone probar el Señor Disertador; porque ignorandose esta, no se podrà contradecir de modo alguno. No dudo, causarà alguna novedad al Lector semejante supuesto. Oigase la razon de dudar, que nos asiste, y no parecerà tan extraño. En el num. 5. propone el Señor Disertador su Conclusion, que dice: *Ningun enfermo, por dilatada que sea su enfermedad, de dias, meses, y años, por imposibilitado que se halle fisica, y moralmente à esperar à horas commodas, y acostumbradas, puede, ni le es permitido recibir la sagrada Comunion, estando inayuno, à excepcion de los casos, en que por precepto debe recibirla.* Deforma que claramente dice la Conclusion, que el gravemente enfermo, que ha cumplido con el precepto de recibir el Viático, si permanece en el mismo peligro, y quiere bolver à recibir la Sagrada Comunion, no se le puede administrar inayuno, porque

es

es una Comunion de devocion, y no tiene precepto alguno que le obligue, porque ya cumpliò con el precepto quando recibiò el Viático. Y por ser esta la Conclusion se remite à ella en los numeros 10. 12. 20. 32. 35. 67.

7. Veamos ahora los supuestos donde parece quiere el S. Disertador aclarar su pensamiento. En el num. 17. Supuesto XII. refiere los dos exemplares de el Sr. Carlos V. Rei de las Españas, y de el S. Jacobo III. Rei de Inglaterra, à quienes dispensò el R. Pontifice pudiesen comulgar por devocion inayunos, à causa de la enfermedad habitual que padecían, que no les permitía conservarse en ayuno natural, para recibir la Comunion à la hora regular. Sigue el num. 18. y dice el S. Disertador: *Y para que en la presente Disertacion procedamos prácticos, la duda, y su resolucion recae sobre un enfermo, que ni fisica, ni moralmente puede esperar para comulgar à las horas regulares, en que comodamente se le pueda administrar este Santo Sacramento, conservandose en ayuno natural: en que parece mui duro privarlo por dias, y meses de tan divino socorro, y mas si estando habil frequentaba su recepcion.*

8. Ya aqui no habla el S. Disertador de obligacion de precepto, segun aquello de la conclusion, *à excepcion de los casos en que por precepto debe recibirla.* Tampoco se hace mencion de todo enfermo, sino de un enfermo habitual mui particular, y raro; tanto que dice el S. Disertador con el P. Suarez en el num. 18. *que este caso tiene mucha apariencia de metafisico.* En el num. 19. siguiente aclara esto el S. Disertador diciendo: *Fuera de que el dicho enfermo habitual puede tomár algun alimento à las doce menos quarto de la noche, y de alli à la mañana siguiente conservarse en ayunas; de otra suerte se ha-*

habrà de decir, que el tal enfermo no puede pasar quatro, ò cinco horas en todo el dia sin estàr alimentandose, lo que es increible y no urgiendo la enfermedad, ni exponiendolo à peligro de muerte, sino queriendo comulgar tal qual vez por devocion, que es el caso de que se habla.

9. Segun lo referido no es la Conclusion, que dice *ningun enfermo*, el caso de la Disertacion, que se propone el probar; sino un enfermo que no està en peligro, que la enfermedad no urge; esto es, un enfermo habitual, que no le amenaza peligro alguno en la vida; que no puede estar en ayuno natural, para recibir la Comunion à la hora regular, y quiere, que le administren este Santo Sacramento. En una palabra, este enfermo es el S. Carlos V. ò el S. Jacobo III. Asi lo dice el S. Disertador con el S. Benedicto XIV. por estas palabras en el n. 53. *Y dice el mismo S. Benedicto XIV. que este caso de el S. Carlos V. y el de el S. Jacobo III. Rei de Inglaterra son los únicos proprios de la presente question, como sentè en el num.* 17. Y guardando seqüela el S. Disertador en los numeros 51. 56. 68. se remite à el numero 18.

10. Ya està clara la razon de dudar. En la Conclusion dice el S. Disertador, que ningun enfermo puede, ni le es permitido recibir la Sagrada Comunion inayuno, à excepcion de los casos, en que por precepto debe recibirla: excluyendo à el enfermo de peligro, que habiendo ya cumplido el precepto de recibir el Viatico, y permaneciendo en el mismo peligro; pide por devocion le administren otra, ù otras veces la Sagrada Comunion. En los supuestos afirma, que el caso presente es el enfermo habitual, que no le urge la enfermedad, porque no està en peligro, y no pudiendo conservarse ayuno, pide la Comunion por devocion: que es el caso de el S. Carlos V. ò el de el S. Jacobo III. propios de la

presente question. ¿Qual es el caso de la presente question? El ningun enfermo de la Conclusion de el n. 5. ò el enfermo habitual de los supuestos? Porque à la verdad sin resolver esta duda, no se puede responder à la Conclusion.

11. A mi me parece, que no es el sugeto de este el S. Carlos V. ni el S. Jacobo III. ni tampoco lo es, un enfermo habitual semejante à los dos. Porque si fuera este el asunto de el S. Disertador, no se huviera cansado tanto en traer pruebas de Santos PP. Concilios, Tradicion, &c. ni en ponerse argumentos, y tener el trabajo de discurrir, y buscar respuestas: Con referir el Breve de el S. Benedicto XIV. estaba suficientísimamente probado, y respondido. Luego este enfermo habitual no es el de la presente question? Asi es, responde el S. Disertador. El caso de la presente question es el de la Conclusion n. 5. que dice: *Ningun enfermo.* Este es el mismo que se propone en el Titulo con estas voces: *Disertacion Eucarística sobre la precisa obligacion de recibir todo enfermo la Sagrada Comunion en ayuno natural, excepto el caso, en que se le administre por Sagrado Viático, ò para cumplir con el precepto de la Pasqua.* Lo que aclara el S. Disertador en el n. 10. donde dice: *Supongo lo septimo, que quando dixe en mi Conclusion: A excepcion de los casos, en que por precepto se debe recibir la Comunion, hablaba de el peligro, ò articulo de muerte, y de quando se debe cumplir con la Comunion Pasqual.*

12. Para quitar toda duda el S. Disertador à vista de tantas especies confusas, y que se vea claramente que el caso de la presente question es la Conclusion de el n. 5. se propone en el n. 57. el segundo argumento, que dice: *El enfermo, que haviendo recibido el Viático, quiere repetir su recepcion, lo puede hacer inayuno, dicen muchos DD. y en este cesa la razon de el precepto; porque cumpliò con*

este

este en la primera Comunion: luego cesando la obligacion del precepto; puede recibir el Viático inayuno. Intenta responder à este argumento, (aunque no satisface a el, cómo se verà en su lugar) y dice en el n. 58. *Es cierto que el enfermo, que recibiò, estando en peligro de muerte, el Viático una vez, cumpliò con el precepto, que à ello le obligaba: tambien es cierto, que hai DD. que permiten su repeticion á el inayuno; pero para que se entienda, como esto se dice probable, y no se cite con falsedad, el P. Suarez dice asi:* y sigue dando à entender, que el P. Suarez, y nuestro Sínodo Diocesano hablan de nuevo peligro en el que ya tienen precepto de bolver à recibir el Viático. De forma, qué sino se hace juicio fundado de nuevo acceso, ò nueva enfermedad, no se puede dar la Sagrada Comunion à el inayuno: asi en el n. 59.

13. Entendidos en estas doctrinas de el S. Disertador, y que esta es su mente, suponemos lo segundo, que el caso de la presente question es la Conclusion de el n. 5. que dice: *Ningun enfermo, por dilatada que sea su enfermedad de dias, meses, y años, por imposibilitado que se halle fisica, y moralmente à esperar horas comunas, y acostumbradas, puede, ni le es permitido recibir la Sagrada Comunion, estando inayuno, à excepcion de los casos en que por precepto debe recibirla.* Cuya Conclusion expresamente dice; que ni à el gravemente enfermo, que ha recibido el Viático, permaneciendo en el mismo peligro, se le puede repetir la Sagrada Comunion estando inayuno; que aun por eso se propone este argumento el S. Disertador.

14. Supuesto lo dicho, responderémos à la Consulta, haciendonos cargo mui en particular de las razones, argumentos, y respuestas del S. Disertador. Y para proceder con alguna claridad, y método, dividiremos esta Obrilla en tres Secciones. En la primera demostrarè,

trarè, que ninguna de las razones alegadas prueban la Conclusion. En la segunda harémos ver, que unos argumentos no son de el asunto, y que no se responde à los que lo son. Y en la tercera probaremos eficázmente, que puede, y se le debe dar la Sagrada Comunion à el enfermo, que haviendo ya recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro, pide le repitan la Sagrada Comunion por devocion, aunque estè inayuno.

SECCION PRIMERA.

NINGUNA DE LAS RAZONES QUE PROPONE el S. Disertador prueban su Conclusion.

15. INTENTA probar su Conclusion el S. Disertador con la comun de todos los Teólogos, con los Santos PP. con la constante práctica de la Iglesia, con los Concilios, con la Tradicion Apostólica, y con la expresa, y terminante Definicion Pontificia, y dà principio en el n. 20. por el unánime consentimiento de todos los Teologos, y dice asi: *Es inegable, que la opinion contraria à la establecida en el n. 5. es opuesta à todos los Teólogos. Para esta demostracion no hai otro trabajo, sino hacer una difusa inducion, principiando por el Maestro de las Sentencias in 4. dist. 8. Escoto dist. 8. q. 3. Sto. Tomàs 3. p. q. 80. art. 8. Suarez 3. p. disp. 68. tom. 3. sect. 4. Benedicto XIV. de Sacrifi. Miss. Sect. 2. Cap. 4. E ir descendiendo à los demás DD. señalando sus lugares; pero sobre que sería mui prolixa dicha inducion, no daría mas valor à esta primera prueba, sobre la de asegurar, como aseguro, que es de todos los Téólogos, Regnícolas, y Estrangeros, Escolásticos, y Moralistas.* Esta es la prueba toda, pues lo

lo q̃ sigue hasta el n. 23. camina bajo el falso supuesto de haver probado la Conclusion de el n. 5. con el torrente de todos los Teológos, Regnícolas, y Estrangeros.

16. Pregunto a el S. Disertador, ¿què es lo que dicen los cinco AA. que cita; porque aqui no consta mas que lo que el S. Disertador dice? *Es inegable que la opinion contraria à la establecida en el n. 5. es opuesta à todos los Teólogos.* Què Doctrina, ò què Autoridad nos ha referido para la prueba? Lo hemos de creer sobre su palabra? Pero ya parece responde, que asignò los lugares donde traen las doctrinas probativas de su Conclusion, para que el que no quisiere creerlo, en pena tenga el trabajo de buscarlas. Este trabajo, que no quiso tomarse el S. Disertador, lo habremos de pasar, dando à la letra las Doctrinas de los cinco AA. que cita; que podrà comprobar el incrédulo, para que se vea, que ninguna de ellas prueba la dicha Conclusion.

17. Trata el Maestro de las Sentencias de la Institucion de el Augusto Sacramento de la Eucaristía, y dice, que el Señor diò su Cuerpo por comida à sus Discipulos despues de la Cena; y añade: *Sed non exinde disciplinam sanxit in posterum, ut post alios cibos sumatur; potius à ieiunis sumi oportet, sicut Apostolus docet; ut singulari reverentia diiudicetur, id est, discernatur ab aliis cibis: quod Dominus Apostolis disponendum reliquit:* El S. Sto. Tomás. Pregunta el Santo. *Utrum cibus, vel potus præassumptus impediat sumptionem huius Sacramenti:* y resuelve. *Respondeo dicendum, quod aliquid impedit sumptionem huius Sacramenti dupliciter. Uno modo secundum se; sicut peccatum mortale, quod habet repugnantiam ad significatum huius Sacramenti. Alio modo propter prohibitionem Ecclesiæ: & sic impeditur aliquis à sumptione huius Sacramenti post cibum, & potum assumptum.*

18. Escoto. *Dico ergo quod regulariter oportet ad perceptionem spiritualem, & sacramentalem suscipientem esse jejunum simpliciter, id est, jejunio naturae, nec istius est aliqua causa principalis, quam vel Christus Discipulis dedit, vel per ipsos promulgavit, vel eis instituendum reliquit, & quidem rationalis est institutio propter reverentiam Sacramenti, quæ minor est regulariter in pranso, quam jejuno, & etiam ut primo quæratur cibus spiritualis, quam corporalis.*

19. Pregunta el P. Suarez: *Utrum ex præcepto necessarium sit ad hoc Sacramentum non accedere nisi jejunum?* Y asentando que ni por precepto natural, ni divino hai obligacion à estár ayuno, para recibir la Sagrada Eucharistía, dice: *Rectè ac convenienter ab Ecclesia præceptum esse, ut hoc sacramentum à jejunis sumatur.* El S. Benito XIV. *Porro reliqua, quæ ad Missam licitè celebrandam requiruntur. Nemo nescius est Apostolos tunc jejunos non fuisse, cum Eucharistiam acceperunt : : : : Tamen obstanti Sacramenti reverentiam ab Apostolis usque temporibus statutum fuit semperque in Ecclesia observatum, ne quisquam nisi jejunus Eucharistiam sumeret.* Estas son las Autoridades, que cita el S. Disertador fiel, y legalmente copiadas de sus originales.

20. Supuesta la doctrina de estos Teólogos formemos el argumento para ver lo que prueba. Segun el comun sentir de los Teólogos es por lo regular preciso, necesario, y preceptivo estár en ayuno natural para recibir la Sagrada Comunion : luego ningun enfermo por dilatada que sea su enfermedad puede, ni le es permitido recibir la Sagrada Comunion, estando inayuno, à excepcion de los casos, en que por precepto debe recibirla. Todos los Teólogos hechos cargo de este argumento, conceden el antecedente, y niegan la Conclusion. Porque aquel precepto de el ayuno natural, es un precepto positivo,

Eclesiástico, que admite sus excepciones, en la misma conformidad que el precepto de oír Misa los dias de obligacion, y de ayunar quando lo manda nuestra Santa Madre la Iglesia, las admiten tambien por la misma razon. Por lo que aunque por lo regular estos preceptos obliguen à el ayuno natural para Comulgar, à oir Misa los Domingos, y Fiestas de guardar, y à ayunar los dias que manda nuestra Santa Madre la Iglesia, en tales, y tales casos particulares, y circunstanciados no inducen obligacion alguna. Esta es Doctrina asentada, y en que convienen todos los Teólogos Moralistas.

21. De lo que se infiere, que este unánime consentimiento de los Teólogos, y el precepto de estár en ayuno natural para recibir la Santa Comunion nada prueba contra el enfermo, que haviendo recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro, pide le repitan la Sagrada Comunion inayuno, porque su enfermedad no le permite conservarse ayuno. Es esta Doctrina tan cierta, y evidente, que el P. Suarez, y el S. Benedicto XIV. alegados por el S. Disertador, dicen, y afirman, como se dirà en la Seccion tercera, que se puede, y debe repetir la Comunion à el enfermo inayuno, que haviendo recibido el Viático, y continuando en la misma enfermedad y peligro, la pide por devocion. Lo que claramente convence, que este unánime asenso de los Teólogos no prueba la Conclusion.

22. Desde el n. 24. hasta el 47. se ocupa el S. Disertador en probar su Conclusion con los Santos Padres, Práctica universal de la Iglesia, Concilios, y Tradicion Apostólica. Es grande la multitud de autoridades de que se vale para ello. Pero todas ellas son hermanas de las que ya dexamos referidas en la primera prueba de los Teólogos. Esto es, todas, y cada una en particular prueban

ban la regular obligacion de estár en ayuno natural para Comulgar. Lo que nadie ha negado; y si alguno lo negara, lo tendriamos por herege: pero en verdad, que no se tendrà por hereje, el que afirmase, que puede, y se le debe dar la Comunion a el enfermo, que haviendo recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro, pide se le administre otra vez sin estár ayuno. De lo que resulta que todas las autoridades alegadas en las quatro pruebas de Santos Padres, práctica universal de la Iglesia, Concilios, y Tradicion Apostólica, no prueban la Conclusion de el n. 5. como le constara à el que se tomare el trabajo de imponerse en ellas, porque ninguna de las autoridades habla de el caso particular de este enfermo, que en dicho caso constituido pide, que por devocion le administren otra vez inayuno la Santa Eucaristía.

23. Hecho cargo el S. Disertador de todo lo hasta aqui expuesto, responde: Es cierto, que ninguna de dichas autoridades habla de el enfermo de nuestro caso, pero no se podrà decir esto de el Concilio Constanciense, de que se hace memoria en el n. 41. En la Seccion 13. hablando expresamente los Padres de los casos en que se puede Comulgar inayuno, no hacen mencion alguna de el enfermo que haviendo recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro pide le administren otra vez inayuno la Sagrada Comunion. Señal de que no se le debe administrar. Tan lejos està el probar la Conclusion de el S. Disertador lo determinado por los PP. de el Concilio Constanciense, que no pocos Autores se valen de esta misma Doctrina de los PP. para manifestàr que se le debe dar la Comunion à el enfermo inayuno de nuestro caso. Para entender bien la determinacion de los PP. importa mucho imponerse primero en el motibo, y causa que para ella tubieron.

Los

24. Los Promotores, y Procuradores de este Concilio, que lo eran Enrique de Piro, y Juan Escribanis, hicieron presente à los PP. comenzaban à nacer, y brotar ciertas heregías, y continúaban las antiguas; especialmente en el dia algunos Sacerdotes recibían el Cuerpo de Jesu-Christo despues de haver cenado, y por consiguiente inayunos, y en la misma conformidad lo administraban à otros. Entendidos los PP. en lo que exponían los Promotores difinieron, y determinaron: *Quod licet Christus post cœnam instituerit, & suis Discipulis administraverit sub utraque specie panis, & vini hoc venerabile Sacramentum: tamen, hoc non obstante Sacrorum Canonum auctoritas laudabilis, & approbata consuetudo Ecclesiæ servavit, & servat, quod huiusmodi Sacramentum non debet confici post cœnam, neque à fidelibus recipi non ieiunis, nisi in casu infirmitatis, aut alterius necesitatis à jure, vel Ecclesia concesso, vel admisso.*

25. Mandan pues los PP. contra los Boemos Husitas, que no se reciba inayuno la Sagrada Eucaristía; y porque no se entendiera, que este mandato comprehendía todos los casos particulares, y que no podian los Fieles por causa alguna Comulgar inayunos, asignaron, y señalaron los PP. las causas, que excusaban el estár ayunos, y son: Por causa de enfermedad, ò de otra necesidad, por derecho concedido por la Iglesia, ò por ella admitido. Los PP. en esta determinacion no asignan los casos particulares, que pueden ocurrir, solo expresan las causas que excusan de el ayuno natural, para recibir la Santa Comunion. Lo que los PP. no hicieron, lo hace el S. Disertador explicando, y determinando los casos de que hablan.

26. Despues de haver referido el S. Disertador en el num. 41. las palabras de el Concilio Constanciense,

 dice:

dice: *En cuyo Canon se hàn de notar tres cosas. Una, que en solo el caso de necesidad se puede recibir la Sagrada Comunion por el no ayuno, cuya necesidad es el articulo, ò peligro de muerte, como queda demostrado en las antecedentes pruebas. Fuera de que la Comunion por devocion solamente no se puede decir, que es por necesidad, quando devocion, y necesidad son términos de mutua exclusion reciproca. La segunda cosa notable es el precepto de la Comunion Pasqual, que se expresa por aquella palabra* à iure. *Y la tercera es, quando la Iglesia, ò su Vicario, y Cabeza dà licencia à alguno expresa, y terminante, por causa que à ello le mueve, para Comulgar inayuno, lo que denotan aquellas palabras*, Vel *Ecclesia concesso, vel admisso.* De forma, que las palabras de el Canon de el Concilio; *Nisi in casu infirmitatis, vel alterius necesitatis à iure, vel Ecclesia concesso, vel admisso*; las explica, y entiende asi: *In casu infirmitatis vel alterius necesitatis*: En el articulo, ò peligro de muerte. *A iure*, por el precepto Pasqual. Y *Ecclesia concesso*, *vel admisso* el privilegio, ò licencia que dà la Iglesia, ò el Sumo Pontifice para comulgar inayuno.

27. Esta es la explicacion, è inteligencia que dà el S. Disertador à las palabras de el Concilio, quedando tan cierto, y seguro de que esto es lo que los PP. determinaron, que si el S. Disertador huviera sido uno de los PP. que compusieron aquella Junta, no resolvería con mas autoridad; pues objetandose este mismo Canon en la instancia de el n. 57. responde en el n. 62. diciendo: *La instancia de el n. 57. no es de momento, porque en nuestras pruebas, y epecialmente en el n. 41. hemos demostrado como se entiende este decreto de los Concilios, y no es bien dexarlo expuesto à la arbitraria interpretacion, è inteligencia de particulares, haciendo frente*

à

à la misma Iglesia Católica. De suerte, que el que no siguiere esta (errada) interpretacion, è inteligencia del S. Disertador, hace frente à la Iglesia Catolica. No se extrañe el parentesis, porque con bastante claridad haremos ver, quan agena, extraña, y errada es la inteligencia que dà el S. Disertador à el Canon.

28. Oigamos su explicacion à el S. Disertador. *In casu infirmitatis, aut alterius necesitatis. En solo el caso de necesidad*, dice, *se puede recibir la Sagrada Comunion por el no ayuno, cuya necesidad es el peligro, ò articulo de muerte.* Es cierto, que uno, y otro caso es de necesidad, pero mui diverso el uno del otro, que por eso dice: *Aut alterius necesitatis.* Lo primero *In casu infirmitatis*, se entiende de el Viático, el qual se puede recibir inayuno, siempre que haya necesidad de recibirlo. Lo segundo: *Aut alterius necesitatis*, denota necesidad diversa de la primera; eso significa el *alterius.* Y qual es esta necesidad? Quando dierémos la verdadera explicacion al Canon la manifestarémos. Prosigue el S. Disertador, y dice: *La segunda cosa notable es el precepto de la Comunion Pasqual, que se expresa por aquella palabra A jure.* Con mucho gusto huvieramos oido el fundamento que tiene el S. Disertador para afirmar con tanta satisfaccion, que en el *A jure* està entendido el precepto de la annual Comunion, porque nada prueba el que asi lo haya querido entender.

29. El P. Pontas tom. 1. V. Communio, Cas. VIII. propone el caso de Eufemia enferma, que no se puede conservar en ayuno natural, porque à la media noche le dà una especie de accidente, el qual se le quita, bebiendo un poco de agua; y pregunta, si à esta enferma se le puede dar la Comunion, no estando inayuna, y responde: *Euphemiam non esse ad Sacram Communionem*

ad-

admittendam, etiam paschali tempore. Y lo mismo siente S. Beuve tom. 2. cas. 87. No ignoramos que el Cardenal de Toledo es de sentir, que los enfermos que no pueden conservarse ayunos, pueden asi Comulgar para cumplir con la Comunion annual; y que Navarro, y Leandro con Diana tienen esta opinion por probable. Pero en esto mismo se funda la dificultad. Si en el *A jure* estubiera entendido el precepto de la annual Comunion, ni Pontas con S. Beuve, dixeran no se les debe dar la Comunion inayunos, aun para cumplir con la Iglesia, ni los otros lo tubieran solo por probable. Lo que enteramente persuade, que en el *A jure* no habla el Concilio de la Comunion annual, porque si hablara de èl el Canon, ni à èl se opusieran los unos, ni los otros lo tuvieran por probable.

30. Este yerro que comete el S. Disertador entendiendo el *A jure* por la Comunion Pasqual, lo hizo caer en otro no menor, que es suponer, como cierto, en el Titulo de su Escrito, y en la Conclusion, lo que solo es probable. Dice en el num. 10. *Supongo lo septimo que quando dixe en mi Conclusion, à excepcion de los casos en que por precepto se debe recibir la Comunion, hablaba de el peligro, ò articulo de muerte, y de quando se debe cumplir con la Comunion Pasqual.* Dando, segun el tono firme de sus palabras, por de el todo cierto el que por el precepto de la Comunion Pasqual, se puede comulgar inayuno, lo que *ad sumum* es probable en pocos Teólogos; y por consiguiente el *A jure* del Concilio no puede entenderse de el precepto de la Comunion Pasqual.

31. Concluye el S. Disertador la explicacion del Canon Constanciense, y nota lo tercero diciendo: *que en aquellas palabras* vel Ecclesia concesso, vel àdmisso,

se entiende quando la Iglesia, ò su Vicario y Cabeza dà licencia à alguno expresa, y terminante por causa que à ello le mueve, para que Comulgue inayuno. Parece, que con solo entender el Castellano bastaría à conocer, que son dos cosas mui diversas, *Concedo*, y *Admito*; y por consiguiente que las dichas palabras no solo denotan la licencia expresa, y terminante, si tambien otra cosa mas. *Conceder*, segun nuestro Diccionario, significa *Dar, Otorgar, hacer merced, y gracia de alguna Cosa. Admitir, significa, Recibir, Aceptar, Permitir, ò Suplir.* Vease pues quanto dista, y que distintas cosas significan, *Conceder*, y *Admitir*. Ahora pues. Si la inteligencia, y explicacion que se dà à las palabras del Concilio es tan extraña, y agena de su verdadera significacion, ¿con què razon podrà decir el S. Disertador; *hemos demostrado como se entiende este decreto de los Concilios, y no es bien dexarlo expuesto à la arbitraria interpretacion, è inteligencia de particulares, haciendo frente à la misma Iglesia Católica?*

32. Sin hacer frente à la misma Iglesia Católica, antes sì por el contrario mui conforme con su Espiritu darè la explicacion, è inteligencia de las palabras de el Concilio Constanciense; porque no lo harè como particular, sino siguiendo el comun sentir de los Teólogos, y para ello copiarè las dichas palabras en la misma conformidad, que las trae el P. Harduino en su Coleccion de Concilios. Dice asi: *Nisi in casu infirmitatis, aut alterius necesitatis, à jure vel Ecclesia concesso, vel admisso.* Vamos à la explicacion. *In casu infirmitatis.* En estas palabras està comprehendido todo caso en que hai necesidad de recibir el Viático; ya provenga la necesidad de enfermedad, ya de naufragio, &c. que es el articulo, ò peligro de muerte; en estos ca-

sos pueden Comulgar inayunos. Usò de la Voz *Infirmitatis*; porque la enfermedad es la causa mas ordinaria, y comun en que se administra el Viático. Sigue diciendo: *Aut alterius necesitatis*: denotando que esta necesidad es mui distinta de la enfermedad; porque asi en realidad lo es: v. g. Si à el Sacerdote que se escusa decir Misa en un dia de Fiesta, por no estár ayuno, le amenazan con la vida, sino la dice, no por desprecio del Sacrificio, sino porque quieren oir Misa, puede decirla inayuno por la necesidad en que se halla.

33. Prosigue el Canon. *A jure vel Ecclesia concesso, vel admiso.* Esto es: *A jure vel concesso, vel admiso Ecclesia.* Por derecho ya sea concedido, ya admitido por la Iglesia. El derecho concedido por la Iglesia es, quando expresamente el R. Pontifice con causa legítima concede la gracia, y privilegio de Comulgar inayuno, como lo hizo el Sr. Paulo V. el año de 1619. ,, Cierta honesta muger, llamada la Señora ,, de Londey vecina de Limoges en Francia, siempre ,, que bebía, era tan grande el temblor con que el ,, Demonio la atormentaba, que quasi la ponía en ter- ,, minos de espirar. Muchos fueron los remedios que ,, le aplicaron, pero todos en vano, porque con nin- ,, guno experimentò alivio; solo con recibir la Santa ,, Comunion lo experimentaba, en tal conformidad, ,, que lo mismo era llegar à tocar la forma sus labios, ,, ò lengua, que cesaba aquel horrible tremor, y bol- ,, vía à su antigua quietud. *Fui ego ipse semel præsens, dum ei Sacramentum Eucharistiæ porrigeretur, & miraculum hoc, non sinè stupore & admiratione, vidi*; dice el P. Gonet. tom. 5. Disp. IX. de usu, seu sumpt. Euch. num. 44. A esta muger le dispensò el S. Paulo V. que Comulgase no ayuna. Como lo hizo el Señor Benedicto XIV. con Jacobo III. Rei de Inglaterra. De-

34. Derecho admitido es el tácito consentimiento de la Iglesia. El P. Antoine en su Teología Moral part. 2. tract. de Euch. cap. II. & IV. Obs. 1. tratando de los casos en que se puede Comulgar sin estár ayuno, dice: *Quum hoc præceptum sit mere positivum non obligat his casibus ab Ecclesia expressè, vel tacite exceptis, in quibus vel necessitas hominis, vel reverentia Sacramenti aliud exigit.* Donde consta este tácito consentimiento, y mira à aquellas opiniones de los Teólogos, que afirman puede en tal caso Comulgar el inayuno, y la Iglesia, aunque positivamente no lo aprueba, permite que se practique. v. g. Son de sentir los Teólogos, que el enfermo que ha recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro, pide por devocion la Comunion, que esta se le debe administrar, aunque no estè ayuno. Esta opinion no ha mandado la Iglesia se siga como cierta, pero permite su práctica, que es el tácito consentimiento. De todo lo que queda referido se infiere, que el Canon de el Concilio Constanciense no prueba la Conclusion de el n. 5. antes por el contrario con gravísimo fundamento se valen de èl los Teólogos para probar, se le debe dar la Comunion à el enfermo inayuno, que haviendo recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro, pide que por devocion se le administre.

35. No podemos omitir la prueba de el Concilio Toledano, con que concluye esta de los Concilios para dar à conocer claramente no prueba su Conclusion de el n. 5. Dice pues en el n. 42. *Por ultimo, el septimo Concilio Toledano, celebrado año de 647 en el segundo Canon, inserto en el Cuerpo de el derecho Cap. Nihil 16. Caus. 2. q. 1. prohibe la Celebracion de la Misa, y Comunion à el inayuno, à excepcion de el peligro de muerte,*

y porque no espire sin recibirla. Cuyo Capitulo està con la mayor claridad, y expresion. No quiso el S. Disertador referirlo. Hizo bien. Porque si lo huviera leído de espacio, como le era preciso à èl copiarlo, vería, que ni probaba su Conclusion, ni en èl hai tal excepcion *de peligro de muerte*, y *porquè no espire sin recibirla.* Para esto, precisa referir todo el Canon à la letra, aunque sea un poco dilatado.

36. Dice el Titulo. *Si Sacerdos præocupatus fuerit, cæpta Sacramenta per alium expleantur.* Sigue el Capitulo. *Nihil contra ordinis statum temeritatis ausu præsumatur, neque illa, quæ summa veneratione censentur, vel minimo præsumptionis actu solvantur, cum ad hoc tantum fieri iussa sunt, ne interrupta noscantur, vel languoris proventu robore salutis privetur natura. Non ergo fragilitatis solum consulitur humanæ, sed etiam sacro honore misteriorum Dei provida cavetur solicitudine. Censuimus ergo convenire, ut cum à Sacerdotibus Missarum tempore sancta Misteria consecrantur, si ægritudinis accederit quilibet eventus, quo cœptum nequeat consecrationis expleri misterium, sit liberum Episcopo, vel Presbitero alteri consecrationem exequi officii cœpti. Non enim aliud ad suplementum initiatis Misteriis competit, quam aut incipientis, aut subsequentis completa benedictio Sacerdotis: quia nec perfecta videri possunt, nisi perfectionis ordine compleantur. Cum enim simus omnes unum in Christo, nihil contrarium personarum diversitas format, ubi efficatiam prosperitatis unitas fidei repræsentat. Quod enim consultum cuncti ordinis Clerici individuum sibi esse non ambigant. Sed ut præmissum est, præcedentibus libenter alii pro complemento succedant. Nec tamen, quod naturæ languoris causa consulitur, in præsumptionis perniciem convertatur, nullus post cibum, potumque quem libet minimum sumptum*

Missas

Missas facere, nullus absque proventu patentis molestiæ minister, vel Sacerdos cum ceperit imperfecta officia præsumat omninò relinquere. Si quis hæc temerare præsumpserit excomunicationis sententiam sustinebit.

37. Los PP. ordenan en este Canon, que si algun Sacerdote diciendo Misa, fuere acometido de algun accidente, de forma que no pueda acabar el Sacrificio, sea libre à el Obispo, ò à otro Sacerdote, acabar, y perfeccionar el Sacrificio principiado; y porque lo que se manda por causa de enfermedad, no se convierta en daño, ninguno despues de haver comido, ò bebido diga Misa, ningun Ministro, ò Sacerdote sin causa lexítima de enfermedad, presuma dexar imperfecto el Oficio, que ya havia comenzado. Esto es todo lo que los Padres ordenan en este Canon. Pregunto. ¿Quales son las palabras, que prueban la Conclusion de el num. 5? Son por ventura las que dicen, que ningun Sacerdote diga la Misa despues de haver comido, ò bebido, aunque sea mui corta la cantidad? Donde se halla aquello de *à excepcion del peligro de muerte, y porque no espire sin recibirla, que con la mayor claridad, y expresion està en este Canon?* Nada se encuentra de lo dicho, ni razon alguna que pruebe la Conclusion.

38. Poco, ò nada importa, que asi sea: porque *aun quando las antecedentes cinco pruebas faltasen, y aun quando se escaseasen otros fundamentos; el partido por donde està la Definicion Pontificia es incontrastable.* Dice el Sr. Disertador: *Esta sexta prueba de nuestra Conclusion es la Definicion Pontificia, que à su favor tiene.* Esta Definicion la hallò el Sr. Disertador en el Breve de el Sr. Benedicto XIV. *Quadam de more*, despachado à favor de el Señor Jacobo III. Rey de Inglaterra en 24 de Marzo de 1756. De el que vamos à hacernos cargo. Pero

antes nos es preciso evaquar un reparillo, que se ofrece en el num. 48.

39. Propone en este número, y establece con la autoridad de la Librería de Jueces la infalibilidad de el Papa en Definir en los puntos de Dogma, y de costumbres; y dice: *Ni el Evangelio de Jesu Christo fuera universalmente creido, si este Vicario suyo, como tal, no lo declarara, dice S. Agustin: Ego Evangelium non crederem nisi Catholicæ Ecclesiæ me moveret auctoritas.* En verdad que no dice tal cosa S. Agustin: Dice el Santo: que no creería el Evangelio, si la autoridad de la Iglesia no lo moviera à ello. El Papa es el Vicario de Jesu-Christo, y la Cabeza visible de la Iglesia. La Iglesia es el Cuerpo todo. El Papa se muere como lo vemos, pero la Iglesia no falta, ni faltarà, porque le queda la Cabeza invisible que es Jesu Christo. Por fin allà se lo haya el Sr. Disertador con sus inteligencias particulares. Yo no sè otra cosa, sino que la Iglesia es la Congregacion de todos los Fieles Cristianos, que confiesan la Fe de Jesu-Christo, que profesaron en el Santo Bautismo. Esto sè, esto creo, y en esta creencia morirè.

40. Para hacernos cargo de esta poderosísima prueba, serà mui conveniente dar, y proponer, aunque en compendio, este Breve de el Sr. Benedicto XIV. *Quamdam de more*, porque no todos lo tendrán à mano, para imponerse en su contenido: Dice pues el Santo Padre:
„ En una de las acostumbradas Audiencias se nos hizo
„ presente, el deseo piadoso, y devoto de el Rey Bri-
„ tánico Jacobo III. de poder Comulgar, aunque la no-
„ che antecedente despues de las doce huviese tomado
„ alguna refaccion, porque su quebrantada salud, y
„ débiles fuerzas, no le permitian estár en ayuno natu-
„ ral; lo que no se determinaba à practicar, si su Di-
„ rector

,, rectór no lo aprobába. El Teólogo de manga ancha ,, desde luego le diría, que un Rey no necesitaba de dispensa para esto, y mas siendo corta la refaccion, y ,, tomándola no por capricho, sino por necesidad, y ,, porque se dà parvidad de materia en el ayuno natu- ,, ral, como en el Eclesiástico, cuya opinion es falsa. ,, Por lo que debemos buscar otro camino, suponien- ,, do antes.

41. Lo primero: *Que aunque Jesu-Christo nuestro Redentor Comulgò à los Apostoles inayunos, no por eso quitò à la Iglesia la autoridad de mandar, como en realidad manda, que à ninguno se le dè la Comunion inayuno, sino en el caso de Viático, y otros pocos casos que se pueden ver en los Teólogos Moralistas.*

42. Lo segundo: *Se tendrà gran cuidado por regla general, que no se administre la Comunion sino es à el ayuno, la qual ley insinúa el Concilio Constanciense en la Sess. 13. donde se lee. Este Sacramento no se debe hacer despues de la Cena, ni los Fieles lo deben recibir sino es estando ayunos, sino es en el caso de enfermedad, ò de otra necesidad, por derecho concedido, ò admitido por la Iglesia: para que alguno no comprehendido en los casos exceptuados, pueda Comulgar inayuno necesita de Dispensa, la qual solo puede concedersela el Romano Pontifice.*

43. Lo tercero: *Para la dispensa es conveniente que haya causa. Una sola es la que se propone por la parte de el Rey Británico para que se le conceda la gracia, y privilegio de poder Comulgar inayuno; pero es razon ver antes si esta causa es idónea y suficiente, y si hai algunos exemplares de semejantes dispensas.*

44. El Sr. Benedicto XIV. con su acostumbrada erudicion hace memoria de las Iglesias que en la antigüedad en algunas ocasiones daban la Comunion à los niños

inayunos. Tambien refiere que el Sr. Innocencio XIII. concediò facultad para comulgar sin estár en ayuno natural à la Reyna Isabèl, Cristina el dia de su Coronacion por Reyna de Bohemia, por causa de su flaqueza, y no poder estár en ayunas funcion tan dilatada. El mismo indulto concediò à el Rey Cristianísimo por la misma causa. Pero estos casos, dice el Sr. Benedicto XIV. no son exemplares para conceder esta gracia à el Señor Jacobo III.

45. Finalmente trae el exemplar de el Sr. Carlos V. Rey de España, à quien el Sr. Julio III. concediò facultad para Comulgar inayuno por devocion, porque sus enfermedades, y flaqueza no le permitían estár ayuno à las horas commodas de poderla recibir: y siendo este exemplar idéntico con el de el Sr. Jacobo III. en vista de èl le concede facultad para poder Comulgar por devocion, dispensándole el estár ayuno. Esto es en sustancia todo lo que contiene el dicho Breve *Quadam de more* de el Sr. Benedicto XIV. con que prueba ultimamente el Sr. Disertador su Conclusion; creyendo tan firmemente que aqui definiò su Conclusion el Santo Padre, que está persuadido ser Luterano, ò Calvinista el que no se conformare con su dictamen. Oigamos como propone la razon, y conoceremos que no prueba su Conclusion.

46. Dice en el n. 51. Llega (el Sr. Benedicto XIV) à su n. 4. y difine asi: *Ut alicui expressis casibus non comprehenso liceat, & si non ieiuno, sacra mysteria participare, necesse erit, eumdem expressa Dispensatione iuvari, quæ porro dispensatio a nemine præter Romanum Pontificem, potest indulgeri. Y por quanto el Sr. Carlos V. :::: Comulgò de consejo de los Medicos algunas veces inayuno, y por sola devocion, no pudiendo esperar à la hora regular:::: advertida que fuè la necesidad de el indulto Pontificio, recurriò*

curriò por la Dispensa à la Santidad de Julio III. Esta es toda la prueba, à la que añade en el n. 53. *Finalmente define esta nuestra Conclusion de el n. 5. dexando la opinion contraria impracticable, improbable, y digna de la mas rigida censura Teológica. Caso que se produxese, como hemos visto posteriormente, en nuestros dias.*

47. Reflexionemos un poco sobre lo que define en este Breve el Sr. Benedicto XIV. Dice el Santo Padre, que todos los no comprehendidos en los casos expresos en el Canon de el Concilio Constanciense, para Comulgar inayunos, necesitan de Dispensa de el Romano Pontifice. Asi es, y asi lo confieso. Pero pregunto. ¿El enfermo que ha recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro pide estando inayuno, que por devocion le administren otra vez la Santa Comunion, està comprehendido en los exceptuados en el Canon de el Concilio Constanciense? El Sr. Disertador responde que no: y el Sr. Benedicto XIV. responde lo contrario, y dice que se puede, y se debe repetir la Comunion inayuno, como despues veremos. Luego esta sexta razon tan fuerte, y poderosa no prueba la Conclusion de el n. 5.

48. Para concluir las pruebas de el Sr. Disertador, dice en el n. 54. *Mui destituido de fundamento, y mui forastero se declara en la Historia Eclesiástica, Concilios, y Moral Cristiano, quien haciendo frente à tan poderosos fundamentos, tiene valor para prácticar, defender, ò tener por probable la contraria opinion. Efecto sin duda de vana erudition, y crasa ignorancia de las definiciones de la Iglesia Católica; sin advertir que las señales de hijo de Jesu-Christo son la verdadera instruccion en lo que se trata, y la total deferencia à su Vicario, quando define, decide, y manda: digolo cantando.* Bien se conoce, no advirtiò el Sr. Disertador, que estos dicterios, injurias, y expresiones

de

de desprecio comprehendían à el comun de los Teólogos, y à el Sr. Benedicto XIV: quien no solo tiene por probable la opinion contraria, sino que expresamente dice, se debe practicar. Ya se vè, que no lo alcanzò, porque à el haverlo advertido, ni lo diría cantado, ni rezado, ni le pasaría por el pensamiento cosa tan grave. Y pues no se hà probado la Conclusion, tengase todo por no dicho, y pasemos à la

SECCION SEGUNDA.

UNOS ARGUMENTOS NO SON DE EL ASUNTO, y no se satisface à los que son contra la Conclusion.

49. DA principio el Sr. Disertador à los argumentos por estas palabras: *Como el prurito de parecer erudito (aunque sea à la Violeta) hace mérito de no asentir à dictámenes agenos, aun los mas respetables, no se han dexado de obgetar algunos argumentos contra la presente Conclusion.* Luego que leì esta expresion de los *eruditos à la violeta*, que parece no han querido asentir à los mas respetables dictamenes por ser agenos, deseè con ansia saber, quienes eran estos eruditos tan atrevidos, que asi desprecian tan respetables dictamenes.

50. Para conseguir mis deseos me impuse nuevamente en toda la Disertacion: Leì con el mayor cuidado la *Question Eucarística*, que publicò en Alcalà de Henares el año de 1748. el R. P. Fr. Carlos Sanchez, y se reimprimiò en Sevilla el de 1763. En la que propone *ser lícito Comulgar, sin estár ayuno, ni en peligro de muerte, à un enfermo de muchos meses, y años impedido fisica, y moralmente de ir à la Iglesia, y de esperar la hora co-*

mun,

mun, en que se dà la Comunion, sin tomár algun alimento. Confrontè la Disertacion con la Question: Considerè de espacio las pruebas, y argumentos de una y otra: Hice memoria, que no mucho tiempo ha, que se defendiò publicamente en esta Ciudád la misma Conclusion de el Padre Sanchez, y quedè convencido que estos eruditos, de quienes habla el Sr. Disertador, son el Padre Sanchez, y los demás que lo han seguido defendiendo su Conclusion.

51. No me parece razon, ni conforme à la caridad Cristiana, que à un Religioso tan modesto, y humilde, como el Padre Sanchez, se le trate tan mal, notándolo de ser erudito à la Violeta, quando no hace otra cosa, que proponer su sentir, à sus Maestros, para que le enseñen lo que debe hacer, como asi lo dice en el principio de su Question por estas palabras. *Noto lo primero, y principal: que, quanto dixere en favor de la parte afirmativa, mas es proponer à mis Maestros mi sentir, y darles ocasion, para que añadiendo grados, y grados à su Sabiduría, me enseñen lo que debo hacer, que resolver la question, y defenderla.* No formò tan baxo concepto de el Padre Sanchez su Aprobante el Padre Diego de Rivera, Maestro de Teología en Alcalà, Examinador Sinodal, y Juez de Concurso en el Arzobispado de Toledo. *No sè,* dice el Padre Rivera, *si me admirarè mas de la solidéz, erudicion, distincion, y claridad con que procede el Autor, que de la religiosa modestia, que junta con su profunda humildad; pues menos satisfecho de lo que podía de su trabajo, no se atreve à resolver, ni quiere se ponga en práctica su dictamen, sin ser corroborado, y aprobado por el de Doctores, y Maestros misticos y doctos.* Si estas expresiones honrosas mereciò à persona tan docta, no es razon el tratarlo con tanto desprecio, y mas quando el

Sr.

Sr. Disertador nada ha probado en su Escrito contra la Conclusion que propone el Padre Sanchez.

52. No por esto se entienda, seguimos el dictamen de el Padre Sanchez. Alabamos su modestia y humildad. Admiramos su mucha caridad con los enfermos necesitados. Y nos parecen mui bien las razones con que intenta probar su Conclusion, pero con todo no somos de su sentir. Hemos hecho memoria de la Question de el Padre Sanchez, y dicho, que nada ha probado el Sr. Disertador contra la Conclusion de dicho Padre, porque este es un argumento poderosísimo, y confirmacion de que nò hà probado la Conclusion que propuso en el n. 5. Dista mucho el enfermo constituido en peligro de muerte, y que haviendo recibido el Viatico, y permaneciendo en el mismo peligro, pide le administren la Sta. Comunion inayuno, de el enfermo que propone en su Question el P. Sanchez; y si contra este nada prueba el Sr. Disertador, menos probarà contra aquel. Oigase la razon.

53. De dos especies de pruebas se vale el Sr. Disertador para dar à conocer la verdad de su Conclusion. La primera de los Teólogos, Santos Padres, Tradicion, y Concilios; que hablando generalmente dicen, afirman, y aseguran que debe estár ayuno el que huviere de Comulgar. La segunda de el S. Benedicto XIV. que define, que los no comprehendidos en las excepciones de el Canon de el Concilio Constanciense para Comulgar inayunos, necesitan de la facultad de el Romano Pontifice. Ni unas pruebas, ni la otra hablan con el enfermo de el Padre Sanchez. Oigamos como lo pinta. *Una enfermedad larga, ò chrónica es un compendio de muchas, ò todas enfermedades. En una cama por largo tiempo, se padecen todos los achaques, y muchos complicados: no hai dolor, angustia, desmayo, afliccion, tristeza, vigilia, desazon, naúsea,*

naúsea, symptoma, ni calentura que no se padezca. A estos males interiores se añaden otros exteriores, civiles, y politicos:.:: El que està atado en una cama, no puede hacer diligencia alguna por sì mismo, y tiene que valerse de otra persona, que sobre pagarla, no la hace à su gusto. Los extraños le olvidan, los propios se cansan, y le dexan, viniendo à tan miserable estado, que no tiene en la tierra à quien volver los ojos, siendo su vida mas muerte, que vida, ò una muerte continuada.

54. *Al paso que se multiplican las enfermedades de el cuerpo, se aumentan las dolencias de el alma, porque se vè privado de oír Misa, Sermon, ir à la Iglesia, a istir à los Oficios Divinos, y demás funciones Eclesiásticas, ni tiene gana de rezar, ni orar, y sobre todo no tiene el consuelo de recibir con freqüencia la Sagrada Comunion*; que tantos bienes causa en el alma. Aumenta la gracia, remite los pecados veniales, dà auxilios para evitar los mortales, y vencer las tentaciones, pacifica los apetitos, refrena las pasiones amotinadas, templa los incendios carnales, dà salud al cuerpo, apaga el fuego de la concupiscencia, y reduce à el hombre à un buen, y templado temperamento. *Ultimamente, si el enfermo de que se habla no es un Job, ò un Tobias, combatido de tantos males continuamente, asi interiores como exteriores, se destempla, se irrita, se enoja, se desconsuela, y se quexa, no solo de los propios, y agenos, sino de sì mismo, y algunas veces de Dios, que asi le tiene lleno de miserias y trabajos, rodeado de los dolores de la muerte, sin poder morir.* Este es el enfermo de el Padre Sanchez, y contra este no son las razones alegadas por el Sr. Disertador para negarle la Comunion, porque no puede conservarse ayuno.

55. Los Teólogos, los Santos Padres, Tradicion Apostólica, Práctica universal de la Iglesia, y Conci-

lios hablan generalmente de la obligacion de estár ayuno, el que ha de Comulgar; en la misma conformidad que estos mismos hablan de la obligacion del ayuno; y asi como el precepto general de el ayuno no comprehende tales, y tales casos particulares y circunstanciados, por ser un precepto Eclesiástico, que no obliga con tanto detrimento; quedando à la disputa de los Teólogos, si en tal ocasion, ò circunstancia obliga el ayuno: en la misma conformidad el precepto Eclesiástico de estár ayuno para Comulgar obliga generalmente, pero no comprehende esta ley tal, y tal caso particular, y de necesidad, como es el de el enfermo de el Padre Sanchez, quedando à la disputa de los Teólogos, si en semejante ocasion, y tiempo obliga el precepto. El Sr. Benedicto XIV. claramente dice, que todos aquellos no comprehendidos en los casos expresos en el Canon de el Concilio Constanciense, para Comulgar inayunos, necesitan de Dispensa de el R. Pontifice. *Ut alicui expressis casibus non comprehenso liceat, & si non ieiuno, sacra misteria participare, necessè erit, eumdem expressa licentia iuvari, quæ porrò dispensatio à némine præter Romanum Pontificem, potest indulgeri.*

56. Preguntamos à el Sr. Disertador. ¿El enfermo que propone el Padre Sanchez està comprehendido en las excepciones de el Concilio Constanciense, ò no lo està? El Sr. Disertador, que tan mal entendiò las excepciones de el Concilio Constanciense, haciendo una misma cosa, *In casu infirmitatis, aut alterius necesitatis*, y queriendo se entienda y explique lo mismo; *Vel Ecclesia concesso*, que *vel admisso*, dice, que de ningun modo està comprehendido en dichas excepciones el enfermo de el P. Sanchez: pero el que diere à las palabras de el Concilio su propia, y genuina significacion, confesarà, que

el

el enfermo de el Padre Sanchez està comprehendido en aquellas palabras, *vel Ecclesia admisso*; que es admitir la Iglesia la disputa de los Teólogos, dexando cada opinion en su probabilidad, sin notar ninguna de falsa. Esto es evidente: El Padre Sanchez diò à el público su Question Eucarística en Alcalà de Henares el año de 1748. El Breve de el Sr. Benedicto XIV. *Quadam de more*, es de el año de 1756. En el año de 1763. se reimprimiò en Sevilla la Question Eucarística de el Padre Sanchez; despues publicamente se ha propuesto, y defendido su sentir, sin que antes, ni despues se haya notado esta opinion, ni dicho que era contra expresa definicion de el Romano Pontifice; porque à serlo se huviera mandado recoger: prueba cierta de que este enfermo de el Padre Sanchez està comprehendido en las excepciones de el Concilio Constanciense, y dexado à la disputa de los Teólogos. Luego el Sr. Disertador con todas sus razones nada ha probado contra la Conclusion de el P. Sanchez, y por consiguiente no es razon colocarlo entre los eruditos à la Violeta.

57. Hemos hecho esta disgresion en fuerza de la verdad, y en defensa, y obsequio de el Padre Carlos Sanchez, porque asi lo merece su juicioso, humilde, y docto escrito. Aunque si bien se considera, no debe llamársele digresion, porque en realidad todo pertenece à nuestro principal asunto. Porque si el Sr. Disertador nada ha probado contra el enfermo de el Padre Sanchez, por legítima consecuencia se sigue, que nada ha probado contra el enfermo, que haviendo recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro, pide le repitan por devocion inayuno la Sagrada Comunion, por no poderse conservar ayuno; siendo mayor la necesidad de el enfermo en el artículo de la muerte, que fuera de èl. Pa-

semos

semos ya à hacernos cargo de los argumentos, y respuestas para confirmar, y afianzar mas nuestra Conclusion.

58. En el n. 56. propone el Sr. Disertador su primer argumento, que dice asi: *La necesidad excusa de todo humano precepto: el enfermo de nuestro caso ni fisica, ni moralmente puede esperar à la hora regular para Comulgar sin tomár algun alimento: con que no le puede obligar el precepto del ayuno natural.* Esta es la primera razon de que se vale el Padre Sanchez pa probar su Conclusion, la que expone con bastante extension, respondiendo, è instando las respuestas. De ninguna de las Doctrinas de el Padre Sanchez se hace cargo el Sr. Disertador, y responde lo siguiente.

59. *Respondo, que este argumento es solo un sofisma. Quando concurren dos preceptos* v. g. *en nuestro caso, el del ayuno natural, y el de recibir la Sagrada Comunion, ha definido la Iglesia, que el segundo prevalece, no obligando el primero. De aqui viene la inconcusa práctica de Comulgar inayuno el que se halla en peligro de muerte. Mas este indulto no se puede entender, al que por devocion Comulga.* Me parece querrà decir *extender.*

60. Confieso con ingenuidad, que no entiendo la respuesta, *efecto* tal vez *de crasa ignorancia.* A què viene aqui la definicion de la Iglesia, y los dos preceptos? La Iglesia solo dice, segun lo afirma el Sr. Disertador, que en concurrencia del precepto del ayuno natural con el de recibir la Comunion, que prevalece el de Comulgar. Està mui bien todo esto. Pero no es este el argumento. Lo que dice el argumento es, que la necesidad escusa de todo humano precepto. ¿Què se responde à esto? Nada mas que lo dicho. Pues à esto dirè, que la respuesta es el sofisma; porque no haciendose cargo de la dificultad, se responde lo que no es del asunto. Es

61. Es cierto, y constante, *que este indulto no se puede extender à el que por devocion Comulga*, *cuyo caso es el del numero* 18. porque el enfermo del n. 18. es *el que ni fisica, ni moralmente puede esperar para Comulgar à las horas regulares, en que comodamente se le puede administrar este Santo Sacramento, conservandose en ayuno natural; en que parece mui duro privarlo por dias, y meses de tan divino socorro; y mas si estando habil freqüentaba su recepcion*. Y es la razon. Porque este enfermo no tiene necesidad alguna de la Comunion, como ni el Sr. Carlos V. ni el Sr. Jacobo III. la tenían, y por lo tanto solo expusieron su grande devocion, y deseo que tenían de recibir la Sagrada Comunion, lo que no podían práčticar, por no poderse conservar en ayuno natural hasta la hora comoda de Comulgar. No asi el enfermo que ha recibido el Viático, ni aun el enfermo del Padre Sanchez, porque estos se proponen con necesidad de recibir la Sagrada Comunion, como queda dicho. Por lo que à el argumento no se ha respondido, ni satisfecho.

62. Explicando el Sr. Disertador el Canon de el Concilio Constanciense en el n. 41. dice: *Fuera de que la Comunion por devocion solamente no se puede decir, que es por necesidad, quando devocion, y necesidad son terminos de mutua exclusion recíproca; y siendo los enfermos dichos, los que piden, y se les administra la Comunion por devocion, no pueden estár constituidos en necesidad, y por consiguiente no se les puede administrar inayunos*.

63. Parece, que la prisa con que quiso responder el Sr. Disertador, fue la causa de equivocarse. En el caso de la question hai dos especies de necesidades. Una viene por razon de el precepto, que tiene todo enfermo de peligro à recibir la Comunion por Viático

Otra

Otra es la que à el presente se disputa à favor del enfermo, que permaneciendo en el mismo peligro, pide le dèn otra vez la Comunion, porque manifiesta à su Cura, ò Confesor la necesidad espiritual en que se halla de bolver à Comulgar. Esta necesidad espiritual, que la hai en muchos enfermos, se llama en este escrito, y en quantos Autores tocan la qüestion Comunion por devocion, para distinguirla de la otra, que se hizo por Viático, y para cumplir con el precepto. ¿ Para què pues es confundir las cosas? *Devocion*, y *necesidad* son terminos de exclusion recíproca (dexemos lo mutua para no decir una misma cosa dos veces) si *devocion* se compara con la *necesidad* que tiene el enfermo à recibir el Viático en peligro de muerte, nacida del precepto que le urge. Pero *devocion*, y *necesidad* pueden mui bien componerse en el caso de la question; porque una vez que el enfermo dicho pide despues la Comunion por la necesidad que tiene, y al Cura, ò Confesor le consta, y se la dà, esto es por *devocion*; porque no es à la que llamamos *Viático*, à causa de haver ya cumplido con el precepto. Si el Sr. Disertador no se asiera de pelillos, podía haver evitado aquel pleonasmo de *mutua* con *recíproca*; y me huviera ahorrado el trabajo de algunas líneas para desvanecer una equivocacion, que ciertamente parece voluntaria; supuesto lo que se està disputando. De aqui resulta, que atendida aquella segunda *necesidad*, que le consta al Cura, ò Confesor de el enfermo, que ya ha recibido el Viático, y quiere Comulgar; que lo hace por *devocion*, y lo mismo sucede al enfermo de el Padre Sanchez: por lo que se conoce claramente que estos dos terminos *Devocion*, y *Necesidad* no son de exclusiva esencial en nuestro caso, y que no se ha respondido à el argumento primero.

El

64. El segundo argumento que està en el num. 57 dice asi: *El enfermo que haviendo recibido el Viático, quiere repetir su recepcion, lo puede hacer inayuno, dicen muchos Doctores, y en este caso la razon de el precepto cesa, porque cumpliò con este en la primera Comunion: Luego cesando la obligacion del precepto puedè recibir el Viático inayuno.* Este argumento directamente và contra la Conclusion: y esta es la quinta prueba, que trae el Padre Sanchez en su Question Eucarística à favor de su enfermo.

65. Responde à este argumento el Sr. Disertador. *Es cierto que el enfermo que recibiò, estando en peligro de muerte, el Viático una vez, cumpliò con el precepto què à èllo le obligaba: tambien es cierto, que hai Doctores, que permiten su recepcion al inayuno; pero para que se entienda, como esto se dice probable, y no se cite con falsedad, el Padre Suarez dice asi:* Antes que oigamos al Padre Suarez, es razon saber, quien es este, de quien dice el Sr. Disertador, que falsamente cita. Yo no dudo que habla el Sr. Disertador con el P. Sanchez. Este Padre en su segunda prueba, y en otras diversas partes se sirve de las Doctrinas de el Padre Suarez para persuadir su Conclusion: y como el Sr. Disertador està empeñado en que tiene à su favor al P. Suarez, por eso sin mas examen notà al Padre Sanchez de falsario; ya sea en las citas, ya en la inteligencia de sus doctrinas. Veanse las citas del Padre Suarez en pluma del Padre Sanchez, y se advertirà la grande fidelidad con que procede. Regístrese con un poco de cuidado al Padre Suarez (lo que en breve harémos) en el escrito del Sr. Disertador, que puede suceder haya incurrido en el pecado, que atribuye à otro, sino en las citas, èn la inteligencia de sus doctrinas. Y si este no

es

es el Padre Sanchez, diganos el Sr. Disertador, quien es este falsario, interin, que nos hacemos cargo de la respuesta.

66. El Padre Suarez dice asi: *An in eadem ægritudine liceat sæpius Eucharistiam accipere post cibum, & potum?* Y resuelve que no. Vayan sus palabras. *Nam Doctores fere omnes significare videntur, tantum licére semel. Et ratio adhiberi potest, quia per unam Communionem fit satis Divino præcepto Communicandi in articulo mortis: Ergo postea servandum est Ecclesiasticum præceptum non communicandi post cibum, & potum, quia iam nulla est sufficiens necessitas, vel ratio, cum cesset huiusmodi obligatio.* Y sigue asi: *Mihi videtur pia satis, & probabilis (ista opinio) & in primis si status ægritudinis varietur; quia videlicet homo prius fuit in periculo mortis, atque illud evasit; & aliquantulum convaluit, postea vero incidit in simile periculum.* Hasta aqui el Sr. Disertador.

67. Pregunto ahora. Aquellas palabras entre parentesis, *ista opinio*, à quien se refieren? Què opinion es esa que al Padre Suarez le pareciò *pia satis & probabilis*? El Sr. Disertador, y qualquiera que lea este pasaje, dirà, es la que antecedentemente se ha referido; y es, que todos los Doctores convienen en que tan solamente una vez es licito recibir la Comunion inayuno en un mismo peligro de enfermedad. Esto es; lo que se infiere, y quiere persuadir el Sr. Disertador, atendiendo à lo que nos refiere de el Padre Suarez. Pues no es asi; porque el Padre Suarez se refiere à lo que antes dexa dicho, y callò el Sr. Disertador. Immediatamente à aquellas palabras, *cum cesset hujusmodi obligatio*, sigue diciendo: *Nihilominus aliqui Recentiores dicunt, licére communicare hoc modo sæpius in eadem ægritudine. Et mihi videtur pia satis, & probabilis; & in*

in primis. De forma que el Sr. Disertador para que no se conociera, que el Padre Suarez aprobaba la opinion de los Modernos, que afirmaban poderse dar la Comunion repetidas veces à el enfermo de peligro estando inayuno, omitiò, y ocultò la dicha opinion à que se refería. ¿Acaso en el Padre Sanchez se halla este mal paso?

68. Buelvo à preguntar à el Sr. Disertador. Siendo esta opinion *pia satis, & probabilis* en sentir de el Padre Suarez, se podrà decir sin temeridad, que la opinion contraria à la Conclusion de el n. 5. *es impróbable práctica, y especulativamente, y digna de censura Teológica*? Se podrà afirmar, y decir de los que siguen esta opinion bastantemente piadosa y probable, que *están mui destituidos de fundamento, y se declaran mui forasteros en la Historia Eclesiástica, Concilios, y Moral Cristiano; pues haciendo frente à tan poderosos fundamentos tienen valor para prácticar, defender, ò tener por probable la contraria opinion? Efecto sin duda de vana erudicion, y crasa ignorancia de las Definiciones mas auténticas de la Iglesia.* Pues todo esto, y mucho mas dice el Sr. Disertador contra el Comun de los Teólogos, incluyendo à el Sr. Benedicto XIV. quienes tienen la contraria opinion à la que se contiene en el n. 5. no solo por probable, sino por cierta y segura.

69. Aun no se ha manifestado toda la cautela con que ha procedido el Sr. Disertador para dàr à entender que el Padre Suarez es de sentir, que no se puede, ni debe administrar segunda vez la Sagrada Comunion à el gravemente enfermo en el mismo peligro. Ya hemos visto, que callò el Señor Disertador la opinion de los Modernos, para referir la opinion *pia satis, & probabilis* à lo que havia dicho el Padre Suarez, que pa-

recía

recía que quasi todos los Doctores convenían, en que solo una vez se le podía dar la Comunion à el enfermo inayuno en un mismo peligro; y para afirmar mas, y mas este engaño, refiere el primer caso, que trae el Padre Suarez, en que se puede repetir la Comunion à el enfermo inayuno, que es quando varía la enfermedad, y se halla el enfermo en otro nuevo peligro, y calla el segundo en el que dicho Padre juzga, que se puede repetir la Comunion à el enfermo inayuno dentro de el mismo peligro. Oiganse las palabras de el Padre Suarez, que siguen à las que estampò el Sr. Disertador. Dice asi: *Deinde si perseveret, aut augeatur, periculum tamen durat aliquod diebus post primam Communionem v. g. octo, aut decem dies, existimo posse postea communicare post cibum & potum, si ægrotus commode non possit Sacramentum suscipere ieiunus.* ¿Quién pues cita con falsedad, el Padre Sanchez, ò el Señor Disertador?

50. Nada de esto ignorò el Sr. Disertador, pero por llevar su empeño adelante, quiere que aquellos ocho, ò diez dias que pasan despues de la primera Comunion constituyan nuevo peligro de muerte; lo que no le creerà ni aun el mas ignorante. Si el P. Suarez dice, que el primer caso en que se puede repetir la Comunion à el enfermo inayuno es quando hai nuevo peligro, ¿en el segundo caso ha de repetir lo mismo? Mas. El Padre Suarez dice, que *si persevere, ò se aumente, pero el peligro dura algunos dias.* Todo lo qual claramente manifiesta habla el P. Suarez de el enfermo constituído en un mismo peligro de muerte. Pero nada de esto convence à el Sr. Disertador, por lo que sigue queriendo probar su intento con el Sinodo de Sevilla. Atiendase con cuidado à la prueba, que es particular, y rara.

71. *Pero mas oportuno*, dice el Sr. Disertador en el n. 59. *y con mayor expresion lo dice nuestro Sínodo Diocesano de Sevilla :::: por estas palabras. Y porque somos informados, que en una misma enfermedad se dà muchas veces el Santisimo Sacramento à el enfermo por modo de Viático, de que resultan algunos inconvenientes. Para remedio de los quales mandamos, que de aqui adelante no se dè, sino fuere pasado doce, ò quince dias despues de la primera Comunion, ò antes, si à el Confesor le pareciere necesario, sobre que le encargamos mucho la conciencia. Hasta aqui el Decreto. De modo, que sino hace juicio fundado, que sea nuevo acceso, ò nueva enfermedad, no se puede dar la Sagrada Comunion al inayuno, segun esta Sínodo Sevillana, en lo que và de acuerdo con la universal Iglesia.*

72. Valganos Dios con inteligencias irregulares, y explicaciones extrañas! ¿Donde hablan aqui los Padres de nuevo acceso, ò nueva enfermedad? ¿Acaso los Padres declaran, y determinan que pasados doce, ò quince dias despues de recibido el Viático, ya es otro nuevo peligro, nuevo acceso, ò nueva enfermedad? ¿Encargan los Padres à el Confesor este conocimiento de nuevo acceso, ò nueva enfermedad en aquellas palabras; *ò antes si à el Confesor le pareciere necesario?* En el n. 15. dice el Sr. Disertador, que el artículo, ò peligro de muerte lo puede declarar el Médico: y dice bien, porque el conocimiento de las enfermedades, y de sus estados pertenecen à el Médico, y nadie podrà decir con algun fundamento, que una junta de Teólogos, y Canonistas haya de declarar, quando hay nuevo acceso, ò nueva enfermedad. Ni à Médico alguno, ni aun soñando, le ha pasado por la imaginacion decir, que el enfermo que ha recibido el

Viático,

Viático; y no se muere dentro de doce, ò quince dias despues de recibido, està ya en otro peligro, acceso, ò enfermedad, que motibò haverle mandado recibir el Viático.

73. Concedamos à el Sr. Disertador, que nuestro Sínodo en aquellas palabras, *sino fuere pasado doce, ò quince dias, ò antes, si al Confesor le pareciere necesario*, quiere decir, que pasados esos dias, ò antes si al Confesor le pareciere, ya es nuevo acceso, ò nueva enfermedad. Luego pasados doce, ò quince dias, ò antes, si al Confesor le pareciere necesario, podrà otra vez el enfermo recibir la Extrema-Uncion, conformandose con lo ordenado por el Sínodo? Porque, como dicen los Padres Salmaticenses con el Comun de los Teólogos, *Quamvis Extremaunctio non imprimat charactérem, ut definivit Eugenius IV. nequit tamen, eodem periculo mortis perseverante, iterari: ut ex usu Ecclesiæ constat. Quando verò adest novum periculum, aut antiquum periculum, manente infirmitate, v. g. hectica, vel hydropisi, quod iam infirmus evaserat, iterum recurrit, potest iterum inungi.* Es esta doctrina tan peregrina, que no hallarà el Sr. Disertador Teólogo alguno que la sostenga. La práctica universal nos enseña lo contrario. Vemos continuamente enfermos que permanecen en el mismo peligro de muerte quince, veinte, treinta dias, y aun mas, y no se verà, que à semejantes enfermos haviendo recibido la Extremauncion, se le buelva à administrar, porque ha permanecido en el peligro tantos dias. Si tantos inconvenientes se siguen de la mala inteligencia que el Sr. Disertador ha dado à nuestro Sínodo, ¿con què razon podrà decir, que nuestra Sínodo Sevillana và de acuerdo con la universal Iglesia?

Es

74. Es cierto que nuestra Sínodo en todas sus determinaciones vâ conforme à el espiritu de la universal Iglesia, porque en todas ellas procede arreglado à la mas sana doctrina. Asi le sucede en la presente determinacion. Viendo los Padres, y conociendo el desorden que havia en repetir con freqüencia la Sagrada Comunion à los enfermos inayunos, que se hallaban en peligro de muerte, dandola indiferentemente à todos, sin poner cuidado en el respeto, y veneracion con que se devía tratar este Augusto, y admirable Sacramento, mandaron, y determinaron, que no se repitiese la Comunion à el enfermo inayuno, hasta pasados doce, ò quince dias: y porque no pareciese, que los Padres en algun modo prohibían esta repeticion, dexaron à el arbitrio de el prudente Confesor, pudiese antes de este tiempo repetir la Comunion à el enfermo inayuno, si lo viere con necesidad de este espiritual alimento: Esto es lo que explican aquellas palabras: *O antes si à el Confesor le pareciere necesario.* Esto si, que es mui conforme à el espiritu de la Iglesia universal.

75. Bolvamos à el n. 57. donde està la confirmacion de este segundo argumento que dice: *Este Sacramento es escudo contra las tentaciones, socorro en las enfermedades, refuerzo contra los enemigos de el alma, remedio universal de todo achaque, y su negacion lo priva de innumerables beneficios.* Responde el Sr. Disertador en el n. 60 diciendo: *A la confirmacion digo, que si algo probara, sería que se debia à todo enfermo, qual lo es el de el n. 18. dàr la Extremauncion, cuyos principales efectos son los que la Confirmacion expresa.*

76. Qualquiera advertira, que no se responde à el argumento, por no hacerse cargo de la dificultad. Nunca

Nunca probaría el argumento, que se debía dar la Extremauncion à el enfermo de el n. 18. Pues aunque cause estos efectos el sugeto no es capáz de recibirlo. Fue Instituido este Sacramento para enfermos constituidos en peligro de muerte, que por eso se llama *Sacramentum exeuntium*: y como el enfermo de el n. 18. no està en peligro de muerte, no es sugeto de este Sacramento. Tampoco lo es, el enfermo de peligro que ya lo ha recibido, y permanece en dicho peligro, que es el enfermo de nuestro caso; porque este Sacramento, como ya hemos dicho, no es reiterable en la misma enfermedad y peligro. Hace poco à el caso, que cause esos efectos, si el sugeto no es capáz de recibirlo.

77. Todos los demás consuelos que propone el Sr. Disertador en los numeros 60 y 61. son mui buenos; pero atienda à el estado de el enfermo, que se halla agonizando, lleno de mil temores, angustias, y aflicciones, que desea, quiere, y pide con muchas ansias la Sagrada Comunion, en lo que espera todo su consuelo: y por mas remedios que le aplique el Sr. Disertador, no aquieta, porque sabe mui bien, que el mismo Jesu-Christo su Redentor, que recibe bajo las especies de pan, tiene mas virtud para curar sus espirituales dolencias, que todos los demás remedios, que puede aplicarle. Vease à el Padre Sanchez en los folios 11 y 12. donde se hace cargo de esta respuesta, y responde à ella con solidéz respecto solo à el enfermo, que propone.

78. Aun insta el Sr. Disertador en dicho n. 57. *El Concilio Constanciense, que permite à el enfermo la Sagrada Comunion, estando inayuno, ni se limita à una sola vez, ni à el peligro de muerte: puede pues fuera de*

este

este Comulgar inayuno. Especialmente si lo freqüentaba sano. Responde à esta instancia en el n.º 62: Pero haviendo ya hablado latamente sobre este punto en el n.º 28. nos remitimos à èl. Lease asimismo la décima prueba de el Padre Sanchez que està à el folio 22. de su Question Eucarística, donde con bastante extension se propone esta doctrina de el Concilio Constanciense, de que podía el Sr. Disertador haverse hecho cargo, y satisfacer.

79. El tercero argumento que està à el n.º 63. lo propone el Sr. Disertador en esta conformidad. *Segun S. Bernardo Quæ propter Charitatem introducta sunt, non debent contra Charitatem militare: Sería contra Caridad negar à dicho enfermo inayuno la Comunion Sagrada, en la que hizo Jesu-Christo el acto mayor de amor, y caridad.* Responde el Sr. Disertador. *No en el acto de la Comunion; sino en la Institucion del Eucarístico Sacramento obrò Jesu-Christo el mayor de sus milagros, y amor. Ni tan poco lo instituyò para que contra práctica, y terminante Definicion de su Iglesia lo recibiesen los Fieles: Ni le quitò, ò privò à su Iglesia la potestad de negarlo à los inayunos, dice la citada Bula* Quadam de more, *y contra lo mismo que afirma Suarez. Es pues, arrojo, temeridad; y aun Luteranismo decir; como intenta; y aun dice el argumento; que no es conforme à razon, Caridad, è Institucion Eucarística, negar la Sagrada Comunion à el que por pura devocion la apetece inayuno.*

80. Muchas cosas, y admirables havia que decir sobre el argumento y respuesta, y es preciso omitirlas; por no hacer el escrito demasiadamente molesto. Este argumento lo tomò el Sr. Disertador de la prueba nona de el Padre Sanchez; y para ponerle aquel reparo; *No en el acto de la Comunion, &c.* se

explicò

explicò el Sr. Disertador mui à el contrario de lo que dice el Padre Sanchez. Son estas sus palabras: *Es asi, que la exímia Caridad, que Christo nos tubo y tiene, fue el motibo de Instituir la Eucaristia, dandonos su Cuerpo, y Alma en comida: ni desea otra cosa su Magestad con mas eficacia, sino que le comulguemos, y recibamos en nuestros pechos, como se lo dixo à los Apóstoles la noche de la Cena, y en su Cabeza à todos nosotros: Desiderio desideravi hoc Pascha manducare vobiscum.* Vease à el Padre Sanchez interin nos hacemos cargo de la respuesta.

81. Decimos con el Sr. Disertador, que es arrojo, temeridad, locura, y aun Luteranismo decir, que à los Fieles despues de bien comidos, y bebidos se les haya de dar la Sagrada Comunion, porque la apetecen, y piden por devocion. Si este es el argumento, podía el Sr. Disertador haverlo omitido; porque no viene al caso. Aqui hablamos de el enfermo, que està luchando con la muerte, que ya inayuno recibiò el Viático, cumpliendo con el precepto, y permaneciendo en el mismo peligro, se halla rodeado de angustias, aflicciones, y tristezas, y no pudiendo estár ayuno, pide por devocion le buelvan à administrar la Sagrada Comunion, para tomár fuerzas, y poder pasar conforme con la voluntad de Dios el calix de amargura que està bebiendo, y ha de apurar con la muerte. Respecto à este enfermo, que es el de la Conclusion, decimos con el Sr. Benedicto XIV. sin arrojo, temeridad, sin ser Luterano, ni Calvinista, que es contra caridad negarle la Comunion, porque no està ayuno, y el que esto negare, se hace digno de castigo, como dice dicho Santo Padre.

Llega-

82. Llegamos ya à el quarto y ùltimo argumento, que todo èl con sus instancias se halla entre las pruebas de el Padre Sanchez con no poca diferencia en el modo de proponerlo. Dice pues el Sr. Disertador en el n. 64. *El ayuno de las quatro témporas de el año fue instituido por los Apóstoles, y tan anciano como la Iglesia; y no obstante el Señor Obispo puede dispensar en èl. Se confirma. La Comunion de el inayuno es precepto de la Iglesia, en este puede dispensar el Señor Obispo.*

83. Este argumento, y Confirmacion no son de el intento, porque no pertenecen, ni contradicen la Conclusion: por cuya causa debian haverse omitido. La Conclusion dice, que ningun enfermo puede, ni le es permitido recibir la Sagrada Comunion, à excepcion de los casos, en que por precepto debe recibirla, que son el de el Viático, y para cumplir con la Iglesia. Quien pueda en otros casos fuera de los asignados dispensar en el ayuno natural, es otra question mui diversa. Por lo que reputamos argumento, confirmacion, y respuestas por impertinentes; mediante que disputamos, si algun enfermo podrà Comulgar inayuno fuera de los dos casos, y no indagamos ahora, quien podrà dispensarle el ayuno, caso que sea cierta la Conclusion de el Señor Disertador.

84. Siguen las instancias. Primera: *Por sola probabilidad, ò congetura de que le aprovecharà al enfermo de consejo de el Médico corporal puede quebrantar el ayuno Quaresmal.* Responde el Sr. Disertador: *La instancia es efecto de relaxacion, porque ni aun con qualquiera opinion, y mucho menos con pura congetura de la salud corporal, es tolerable la infraccion de el ayuno, y comida Quaresmal.*

85. Està bien la respuesta de el Sr. Disertador; pero preguntole: ¿Y si el Médico hace juicio fundado

de que està necesitado à comer carne, y no ayunar? Entonces, responde el Sr. Disertador, no se ofrece duda alguna, porque à mì algunas veces me ha mandado el Médico; que no ayune, que coma carne, y que no rece el Oficio Divino, porque me es perjudicial à la salud corporal, y à el instante lo he obedecido. Este pues, Sr. Disertador es el caso presente. Conoce el Médico espiritual, que el enfermo se halla mui necesitado de la Sagrada Comunion, porque se halla para morir, no puede estár ayuno, pidela por devocion, y el Confesor prudente se la manda administrar. Importa mucho mas la salud de el alma, que la del cuerpo.

86. Lo segundo: *Por temor de que no le roben, puede omitir la Misa el dia de Fiesta.* Responde el Sr. Disertador: *El temor imprudente, nada puede obrar contra preceptos, sea el que se fuere.*

87. Es cierto, que el temor imprudente nada puede obrar contra precepto alguno, pero si el temor es prudente, y fundado, puede dexar la Misa el dia de Fiesta, y guardar su casa porque no le roben los bienes temporales. El temor de el enfermo de nuestro Caso es mui prudente, y fundado. Se halla próximo à la muerte, lo asecha el enemigo con mucho cuidado, le acomete con las mas grandes tentaciones para ver como puede robarle la paciencia, conformidad en la santa voluntad de Dios, y la esperanza de su salvacion para perderlo eternamente. Pide por devocion, y sin poder estár ayuno la Comunion para fortificarse con tan santo espiritual alimento, y poder resistir à los enemigos del alma, que le aflixen. ¿ No se le podrà administrar inayuno à vista de el temor prudente de tan grande pérdida por no quebrantar un precepto Eclesiástico, y se ha de poder no oìr Misa el dia de Fiesta, faltando a el precepto por

la

la perdida de bienes caducos, y temporales? No creo haya quien sostenga semejante doctrina.

88. Lo tercero: *Lo mismo por no desamparar à el enfermo de peligro.* Responde el Sr. Disertador: *La asistencia de un peligroso enfermo, respecto de el asistente necesario, es propio de la caridad cristiana, y preferible à el precepto humano.*

89. Me parece mui bien, que el Sr. Disertador se ponga de parte de la Caridad, prefiriendo la asistencia de el enfermo à el precepto humano. ¿No es pues Caridad y grande socorrer à el enfermo de nuestro Caso, que se halla en grande necesidad, y el precepto que le obliga à el ayuno no es humano positivo Eclesiástico? ¿Por què no se ha de preferir esta caridad al precepto, y mas quando tanto excede la necesidad espiritual à la temporal?

90. Lo quarto: *Porque la Iglesia con el precepto natural no intenta quitar la frecuencia de la Sagrada Comunion, à que exorta tanto el Tridentino.* Responde el Sr. Disertador: *El deseo de la Iglesia explicado en el Tridentino ni levemente, ni aùn por indicio superficial admite, ò tolera la devota Comunion de el inayuno.*

91. Si el Sr. Disertador habla de el que por su gusto, ò sin causa quiere comulgar inayuno, dice mui bien. La Iglesia no admite, ni tolera esta devota Comunion à el inayuno. Pero si lo entiende de el enfermo de nuestro Caso, es una doctrina enteramente falsa. Esta devota Comunion de nuestro enfermo la admite la Iglesia, y por eso los Teólogos la aconsejan, y quieren, se administre à el enfermo inayuno.

92. Lo quinto: *Porque en toda ley humana hai Epiqueya.* Responde el Sr. Disertador: *El argumento, y confirmacion prueban lo contrario, que dice la Bula Pontificia,*

ficia, que es la sexta prueba de nuestra Conclusion; y contra Definicion expresa de la Iglesia, no hai potestad, alegato, ni epiqueya.

93. Es cierto, y constante que la Iglesia, ni el Sr. Benedicto XIV. han hablado cosa alguna contra la Comunion de el enfermo inayuno de nuestro Caso, que por devocion pide le repitan la Comunion; y no haviendo tal precepto, no se responde à la instancia. ¡ Pero como ha de responder! Aunque mas se esfuerce el Sr. Disertador no podrà probar su Conclusion, ni responder à los argumentos; porque de lo contrario se seguía, que de nada servía el unánime consentimiento de los Teologos; y à el mismo tiempo veríamos, que el Sr. Benedicto XIV. (¡ oh què desvarío solo el pensarlo!) enseñaba lo contrario de lo que mandaba prácticar. Esto es lo que probaremos en la

SECCION TERCERA.

94. *No solo se puede, sì tambien se debe dar la Sagrada Comunion à el enfermo, que haviendo recibido el Viático, permaneciendo en el mismo peligro, y no pudiendo estár en ayuno natural, pide por devocion, y consuelo espiritual le repitan la administracion de este Santo Sacramento.*

95. Las pruebas de este aserto es preciso reducirlas à la Autoridad de los Teólogos, lo que hará ver claramente, que la Conclusion de el Sr. Disertador es contra el Comun, y general sentir de todos los Teólogos; y por la doctrina de el Sr. Benedicto XIV. constara, que es contra el mismo Santo Padre. Sea el primero el Padre Suarez, pues como ya antes en el *num.* 70. hemos dicho,

dicho, es de este mismo sentir. Ahora solo proponemos la misma razon, que trae dicho Padre Suarez para probar esta opinion pia, como la llama.

96. Dice in 3. p. tom. 3. q. LXXX. art. VIII. Disp. LVIII. Sect. V. No solo la obligacion de cumplir el precepto Divino es la causa porque la Iglesia en el articulo de la muerte no obliga à el enfermo, que estè ayuno, sì tambien la misma necesidad, la qual es la mayor en aquel tiempo y peligro: No es verosimil, quiera la Iglesia, que el hombre que se halla mui necesitado de el auxilio de este admirable Sacramento, sea privado de este socorro, especialmente quando no lo puede recibir ayuno: y por otra parte pudiendo ocurrir en este tiempo otras cosas, que aumenten su necesidad; como son tentaciones, y peligro de caer en pecado, y para resistir, y vencer, necesita de el auxilio, y consuelo de este Sacramento. Asi se explica el Padre Suarez: ¿y à vista de esto se podrà citar à el Padre Suarez à favor de la Conclusion de el Sr. Disertador?

97. El Padre Sà en sus Aphorismos, que diò à luz el año de 1600. V. Eucharistia n. 5. dice: *Qui semel sumpto Viatico optat sæpius in ea ægritudine communicare, posse id etiam non ieiunum, ut quia non potest nisi sumpta medicina communicare, affirmant viri docti; quod non audeo improbare.*

98. El Dr. D. Alonso de Arboleda en su practica de Sacramentos, y policia Eclesiastica, que publicò el año de 1603. en las notas acerca de la practica, y administracion de el Sacramento de la Sagrada Eucaristia nota XVI. fol. 368. dice: Pero podriase dudar, si recibido una vez por Viatico este divino Sacramento, se podria tornar à recibir, no estando el enfermo ayuno. Digo à esta duda, que no consta que la Iglesia excuse,

y reserve à el enfermo de el precepto del ayuno natural, que para la Sagrada Comunion se requiere, solamente quando por Viatico lo recibe, y asi tengo por mas cierto, que siempre le reserva por la necesidad de la enfermedad, siendo grave, y no de las indisposiciones ordinarias.

99. De este mismo sentir es Fr. Martin de S. Josef en su obra, Aviso de Confesores, y Guia de Penitentes, impresa el año de 1649. Lib. 1. tratad. de Euchar. fol. 67. n. 5. dice: Despues de haver recibido el Viático el enfermo, no estando ayuno en una misma enfermedad, puede recibirle cada dia ayuno, y tambien por modo de Viático no estando ayuno en una misma enfermedad, como pasen ocho dias en medio; y esto aunque no se renueve el peligro, que renovandose no hai dificultad: porque el Concilio Constanciense, ni el Derecho no limitaron à solo una vez el privilegio de Comulgar no estando ayuno: y que bastan pasen seis dias tienen Filiucio, Posevino, Diana. Pero Laiman dice, que casi cada dia pueden Comulgar no estando ayunos, mientras el peligro de la muerte instare. Fr. Luis de San Juan dice, que à tercero dia. Yo en esto no escrupulizaría mucho, pidiendolo el enfermo, porque el Derecho no limita el tiempo, en especial el Concilio Constanciense, donde sin límite alguno se concede à los enfermos: *Et Verbum indefinitum refertur ad omnia. Et Verba generaliter prolata referuntur ad omne tempus.* Por lo qual Armila, y Gaspar Hurtado claramente dicen, que puede el enfermo recibir el Viático todas las veces que quisiere, y que puede Comulgar todos los dias, despues de tomadas todas las medicinas.

100. Oigamos à los Padres Salmaticenses tom. I. tract. IV de Sacram. Euch. Cap. VII. Punct. IV. n. 75. donde

donde preguntan: ¿ *An durante eodem periculo mortis, possit quis sæpius non ieiunus communicare?* Y responden: *Et quidem si cessavit periculum, ratione cuius Euchàristiam suscepisti, & novum successit, conveniunt Doctores, posse te Viáticum non ieiunum sumere. Unde solum dificultas est: An durante eodem vel maiori periculo, possit iterùm Viáticum non ieiunus accipere, si commode ieiunus non possit? Negat Vazquez. Affirmant Suarez, Coninchus, Bonacina, & alii plures, quos refert, & sequitur Palao. Quia textus ex Ecclesiæ usu, concedentes constitutis in mortis periculo, ut suscipiant Euchàristiam post cibum, vel potum, cum aliter suscipere commode non possint, non limitant concessionem pro una tantum vice; & pietati Ecclesiæ maxime decet favere hoc tam salutari subsidio his, qui in tam gravi, & extrema sunt necesitate constituti.*

101. El Padre Juan Bautista Gonet tom. V. Disp. IX. de usu & sumpt. Euch. Art. 11. n. 35. tratando de los casos en que se puede recibir inayuno la Comunion, dice: *Imò si post sumptum Viáticum iterum in eadem infirmitate velit communicare infirmus, non est ei denegandum hoc solatium, ut colligitur ex Rituali Romano Pauli V. quo præcipit Pontifex; quod si æger sumpto Viático, dies aliquos vixerit, vel periculum mortis evaserit, & communicare valuerit, eius pio desiderio Parochus non deerit.*

102. Conviene con los dichos el P. Gaspar Juenin. En su Comentario Històrico, y Dogmático de Sacram. in genere, & specie Dissert. IV. de Euch. Q. VIII. Art. II. §. I. n. 6. dice, que el Concilio Constanciense confirmò la Indulgencia, que la Iglesia havia concedido à los enfermos, y haviendo referido lo que trae dicho Concilio en la Sess. 13, añade: *In eam verò Sacræ Sínodi Concessionem advertere est, eam indeterminatam esse, seu, ad unam, aut alteram vicem minime restringi; Unde colligitur*

gitur eidem infirmo periculose ægrotanti etiam non ieiuno licére sæpius in eadem infirmitate SS. Sacramentum porrígere, modo tamen inter utramque Communionem sex vel octo dies fluxerint, nec plures per modum Viático dispensetur; hanc ultimam cautionem adhiberi præcepit S. Carolus in Concilio Mediolanensi V. Tit. IX.

103. El Padre Natál Alexandro en su Teología Dogmático-Moral, en la que siempre resuelve conforme à los Concilios, y Santos Padres: Tom. 1. Lib. 11. de Sacram. Euch. Art. 11. §. 11. n. VII. dice: *Non semel tantum sed multoties, potest infirmo non ieiuno Sacra Communio administrari, perseverante ad plures dies, vel in graves ente mortis periculo, modo inter utramque Communionem octo, vel decem dies interfluxerint, etiansi Extremaunctione fuerit procuratus.*

104. De el mismo parecer es el Padre Martin Wbigandt Tract. XII. Exam. IV. de Euch. num. XLI. Habla de los casos en que se puede Comulgar inayuno, y dice: *Notandum: Manente eadem periculosa infirmitate posse eidem sæpius saltem de octiduo in octiduum conferri Eucháristiam. Nam quia tunc insurgunt vehementes tentationes, & simul est extrema necessitas persistendi in gratia, pía Mater Ecclesia videtur hoc indulgere. Necessítas non habet legem.*

105. Pudieramos referir otras muchas autoridades en confirmacion de nuestro aserto, por ser general entre los Teólogos Moralistas este sentir. Pero considerando ser bastantemente molesto leer muchas autoridades à un mismo fin, basten las dichas para que quede convencido el Sr. Disertador, que el Concílio Constanciense no privò de la recepcion de la Comunion à el enfermo inayuno constituido en un mismo peligro. Y para que no nos alegue el Breve *Quadam de more* del Sr. Benedicto XIV, y vea claramente, que la inteligencia que le dà,

es

es contraria à la doctrina, que enseña dicho Santo Padre; darémos otra prueba convincente.

106. El Señor Benedicto XIV. en su admirable obra de Sínodo Diœcesana de la Edicion de Ferrara del año de 1758. lib. VII. cap. XII. n. IV y V. dice: *Similiter absque formídine se aliqua involvendi controversia, & potest, & interdum debet Episcopus constituere, ne Parochi renuant Sanctíssimam Euchariístiam iterato deferre ad ægrotos, qui etiam perseverante eodem morbi periculo, illam sæpius per modum Viático, cum naturale ieiunium servare nequeant, percipere cupiunt. Quamvis enim Vazquez doceat, divino precepto satisfieri per unicam perceptionem Sanctíssimi Viático in eadem ægritudine, nullum tamen invénimus alicuius nominis Theólogum, qui neget, & lícitum, & laudabile esse, illud sæpius repètere. Itaque expresse tradunt Silvester, Tabiena, Sotus, Toletus, Henriquez, Suarez, Laiman, Diana, Cardinalis de Lugo, qui male traducit Vazquez, quasi Auctorem contrariæ sententiæ, cum hic de sola loquatur obligatione, ut diximus, & legenti patebit.*

107. *Aliqua dumtaxat dissensio est in præfiniendo témporis spatio, quod debeat intercedere, ut intra eamdem infirmitatem, possit iterum non ieiuno dare Eucharístia. Aliqui enim cum Navarro, multum témporis interfluere debere existimant inter unam, & alteram Communionem; quam indefinitam Navarri assertionem, sed spatio triginta dierum explicat Villalobos. Alii cum Suarez decem, aut octo dies exposcunt. Alii cum Ludovico à S. Joanne in Summa hispano sermone edita post elapsos tres dies Viáticum iterari concedunt. Alii demum cum Laiman etiam in sequenti die illud répeti permittunt, si videatur instare periculum, & ægrotus, qui, cum sanus esset, frequenter consueverat Eucharísticum panem degus-*

 tare,

tare, eo denuo nutriri, & roborari cupiat. Abstrahat igitur Episcopus ab hisce quæstionibus; solumque Parochis insinuet, posse, & debere Sanctissimum Viáticum in eadem infirmitate iterum, & tertio administrari, præsertim si ipsimet ægrotantes iterum Cœlestem illum panem esuriant, & si velit, pœnam etiam in Parochos decernat, qui post últimum têmporis, Eucharistiam ad eumdem infirmum, eam devote efflagitantem falsis quibusdam, & emendicatis prætextis, denuo deferre obstinate detrectant: Nihil quipe in hac saluberrima Constitu ione invenietur Censura, & castigatione dignum.

108. Nos ha parecido conveniente trasladar à la letra todo este lugar de el Santo Padre, para que el Sr. Disertador se imponga en su doctrina; è inteligenciado en lo que dice, vea como puede acomodarla, y ajustarla con su Conclusion, interin que pasamos à hacer algunas cortas reflexiones sobre su contenido.

109. El Señor Benedicto XIV. dice expresamente, que se puede, y debe repetir la Comunion à el enfermo, que haviendo recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro, no pudiendo conservarse inayuno, pide le administren otra vez este admirable Sacramento. Luego la explicacion que diò el Sr. Disertador à el Concilio Constanciense, y à el Breve de el Sr. Benedicto XIV. *Quadam de more*, con todo lo demàs que ha entendido de Teólogos, Santos Padres, Concilios, &c. es mui contrario à lo que en realidad, y verdad enseñaron.

110. El Señor Benedicto XIV. cita por esta opinion à el Padre Suarez. Luego falsamente se vale el Señor Disertador del Padre Suarez para probar su Conclusion contraria, y opuesta à la de el Señor Benedicto XIV.

111. El Sr. Benedicto XIV. dice, que el Obispo puede, y debe mandar à los Curas, no se excusen el repetir la Comunion à el enfermo inayuno, que la pide despues de haver recibido el Viático, y permaneciendo en el mismo peligro, sin temor alguno de disputa en esta materia. Siendo pues esta doctrina tan cierta, y segura, que no admite disputa, ¿còmo el Sr. Disertador afirma, que es improbable práctica, y especulativamente?

112. El Sr. Benedicto XIV. dice, que nada se hallarà digno de censura en esta saludable Constitucion, que manda repetir la Comunion à el enfermo inayuno. Y el Sr. Disertador hablando de esta doctrina contraria à su Conclusion, dice: *Mui destituido de fundamento, y mui forastero se declara en la Historia Eclesiástica, Concilios, y Moral Cristiano, quien haciendo frente à tan poderosos fundamentos tiene valor para prácticar, defender, ò tener por probable la contraria opinion*: asi en el num. 54. Y añade à esto en el num. 5. *que es digna de Censura Teológica.*

113. Por ultimo. El Sr. Benedicto XIV. advierte à los Obispos, que pueden imponer penas contra aquellos Curas, que con frívolos pretextos se excúsan repetir la Comunion à el enfermo inayuno de nuestro Caso. Pregunto à el Sr. Disertador: ¿Si estos Curas por negar la Comunion à esta especie de enfermos merecen castigo; no es claro que pueden, y deben darla, y los tales enfermos recibirla? Sería razon, que solo por no poder los tales enfermos conservarse en ayuno natural, fuesen privados de un socorro tan grande? Y no se vè ya està dispuesto asi por un Pontifice tan docto? Y dexando à los Obispos arbitrio para dispensar penas à los contraventores, se vislum-

brea

,, consuelo: todo lo qual se debe dexar al juicio de ,, el prudente Confesor y Parroco; pero todos con- ,, vienen en que deben ser castigados *ad arbitrium Su- ,, perioris* los que con pretextos frívolos desatienden ,, en esta parte las piadosas, y justas súplicas de los ,, enfermos, no queriendo jamás repetirles el Viáti- ,, co, que ya una vez administraron: pues aunque ,, para satisfacer à el precepto basta una vez sola du- ,, rante la misma enfermedad, todos los Doctores ,, aunque varíen en el tiempo, convienen en que sè ,, puede repetir durante ella misma: y es cierto lina- ,, je de tiranía tenerle privado al pobre enfermo, ,, de tanto bien, quando mas lo necesita, y razo- ,, nablemente lo pide.

117. Me parece S. D. J. N. M. que he respondido à su consulta en la misma conformidad, que me propone, y que habrà depuesto las dudas, y temores, que le movieron las raras, y confusas especies de la *Disertacion Eucarística.* Siga V. en su Ministerio exercitando la caridad con los pobres enfermos, que se hallan en peligro de muerte. Repitales la Sagrada Comunion para su consuelo, aunque no estèn en ayuno natural, siempre que racionalmente la pidan. Excitelos con sus buenos consejos à que la deseen, y la pidan, quando tan afligidos se hallan, y proximos à la muerte.

118. Importa mucho S. D. J. N. M. que los Ministros de este Santo Sacramento estèn bien instruidos en estas doctrinas; porque por ignorancia se ha negado la Sagrada Comunion à muchos enfermos afligidos, devotos, y siervos de Dios, padeciendo enfermedad larga con mucho daño espiritual de ellos, perdiendo con la negacion de este admirable Sacra-

men-

mento muchos aumentos de gracia, y caridad, que con su recepcion huvieran adquirido. Y pues el peligro de muerte es el estado de las mayores angustias, y afiicciones, no se le niegue al necesitado este particularísimo consuelo. Asi se quexaba Don Alonso Arboleda à el principio de el siglo pasado, solicitando à los enfermos este consuelo.

Dios se lo conceda à V. como se lo pido, y lo guarde muchos años. Sevilla, y Diciembre ocho de 1779.

B. L. M. de V.

su afecto, y seguro servidor

Dr. Don Francisco de Paula Baquero.

